

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)

E.

S.

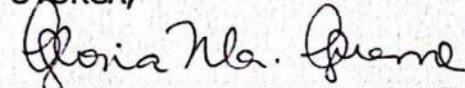
D.

REF.-ORDINARIO LABORAL DE GLORIA MARIA GUERRA SANZ CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA y COLFONDOS.

GLORIA MARIA GUERRA SANZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico gloriam.guerra@gmail.com actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. FABIAN GUARIN PATARROYO**, identificado con C.C. No. 7.160.293 de Tunja, con correo electrónico consultas@fabianguarin.com portador de la Tarjeta Profesional. No. 86.605 del C.S. de la J, al **Dr. MANUEL ALEJANDRO GUARÍN PATARROYO** identificado con C.C. No. 7.174.159 de Tunja, con correo electrónico agalejo7@gmail.com portador de la Tarjeta Profesional. No. 238.319 del C.S. de la J y la **Dra. RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO** identificada con la C.C. No. 1.024.540.209 de Bogotá, con correo electrónico ruddymilena93@gmail.com portadora de la tarjeta profesional No. 306.766, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven a su terminación demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR SKANDIA y COLFONDOS** a fin de obtener la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en consecuencia el traslado del capital conformado por el bono pensional, el saldo de la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos a **COLPENSIONES**, conforme a los hechos y pretensiones que debidamente se enunciarán en la correspondiente demanda.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar, y en especial las consagradas en el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso.

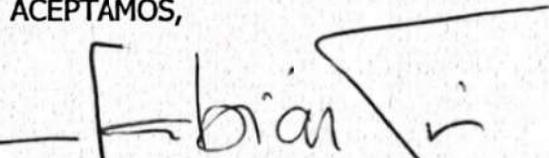
OTORGA,



GLORIA MARIA GUERRA SANZ

C.C. 32.677.031 de Barranquilla.

ACEPTAMOS,

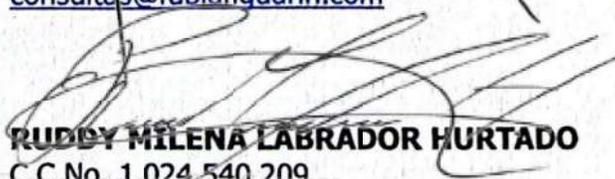


FABIÁN GUARÍN PATARROYO

C.C. No. 7.160.293 de Tunja
T.P. No. 86.605 del C.S. de la J.
consultas@fabianguarin.com

MANUEL ALEJANDRO GUARÍN PATARROYO

C.C. No. 7.174.159 de Tunja
T.P. No. 238.319 del C.S. de la J.
agalejo7@gmail.com



RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO

C.C. No. 1.024.540.209
T.P. No. 306.766 del C.S. de la J.
ruddymilena93@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **32677031**

GUERRA SANZ
 APELLIDOS

GLORIA MARIA
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **07-ABR-1964**

MADRID
 (ESPAÑA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
 ESTATURA

O+ **F**
 G.S. RH SEXO

25-NOV-1982 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ELIZABETH RENGIFO LOPEZ



A: 1600190-42109954 F: 0032677031-20030425 0001203116N-01 133721210

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8843973575957314

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,
pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NIT: 800148514-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8843973575957314

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8843973575957314

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asuntos jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se exceptiona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8843973575957314

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Andrés Felipe Manrique Cortés Fecha de inicio del cargo: 04/08/2022	CC - 80873847	Primer Suplente del Presidente
Luz Helena Muñoz Vega Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 52819521	Segundo Suplente del Presidente
Juan Sebastián Restrepo Serna Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79958938	Tercer Suplente del Presidente
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Edna Cristina Fajardo Andrade Fecha de inicio del cargo: 01/06/2022	CC - 1010215262	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2623774871303117

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:10:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****NIT: 800144331-3****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2623774871303117

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:10:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2623774871303117

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:10:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernandez Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

NATALIA GONZALEZ MARTINEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2623774871303117

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:10:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5690639309451309

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:18:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5690639309451309

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:18:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. **PARÁGRAFO 1º** Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. **FACULTADES:** La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5690639309451309

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:18:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1149357232625263

Generado el 06 de julio de 2023 a las 17:15:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE RESALDO

SOLICITUD DE VINCULACION 17
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

Verificado

FECHA: 7/10/25
 No. 362768

CUADRO DE DATOS PERSONALES

CODIGO: *1001* DEPARTAMENTO: *Cundinamarca*

VINCULACION INICIAL: TRASLADO DE AFILIADO *Anterior* ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: *Colfondo*

NUMERO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION: *32677051* TIPO: *X* FECHA DE EMISION: *27/04/04* REGIONALIDAD: *Bogota*

PRIMER APELLIDO: *Quirica* SEGUNDO APELLIDO: *Sanz* PRIMER NOMBRE: *Yolisa* SEGUNDO NOMBRE: *Maria*

DIRECCION RESIDENCIAL: *Caracas #125-51 No. 1001* CIUDAD Y MUNICIPIO: *Bogota* CODIGO: *1001* DEPARTAMENTO: *Cundinamarca* TELEFONO: *366 20 00*

DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: *Caracas #125-51 No. 1001* CIUDAD Y MUNICIPIO: *Bogota* CODIGO: *1001* DEPARTAMENTO: *Cundinamarca* TELEFONO: *366 20 00*

RAVIO DE COBERTURA: *1001*

RESIDENCIA: TIEMPO DONDE TRABAJA: AFILIACIONES: NUMERO: _____

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE: INDEPENDIENTE: HA TRABAJADO MAS DE 10 SEMANAS EN CES: CAJAS: CALIFICACION: _____

EMPLEADOR

EMPRESA: *Exploracion de Sustancias* CODIGO: *2779* SALARIO O INGRESO PERIÓDICO: *2.211.000* SALARIO INTEGRAL:

NUMERO DE IDENTIFICACION: *260009426* TIPO: *X* INOMEN CLASIFICACION: *Explorating Company S.A.*

DIRECCION DONDE TRABAJA: *Caracas #125-51 No. 1001* CIUDAD Y MUNICIPIO: *Bogota* CODIGO: *1001* DEPARTAMENTO: *Cundinamarca* TELEFONO: *610 65 00*

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL.

INSCRIPCION EN REGISTRO DE PENSIONES

APELLIDOS	NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	OTRO	CONCEPTOS
<i>Yolisa</i>	<i>Quirica</i>	<i>F</i>	<i>260009426</i>	<i>27/04/04</i>	<i>X</i>	<i>de cesante</i>
<i>Maria</i>	<i>Sanz</i>	<i>F</i>	<i>260009426</i>	<i>27/04/04</i>	<i>X</i>	<i>de cesante</i>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

DECLARO BASTANTE QUE LAS ANTERIORES DE TRABAJOS RELIGIOS Y EL PRESENTE CONTRATO SON DE CORRESPONDENCIA A LA PENSION QUE ME HA SIDO SELECCIONADA.

DECLARO QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE PENSIONES ES DE MI INTERES Y QUE ME RESPONSABILIZO DE LOS ANTECEDENTES DE MI HISTORIAL LABORAL.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: _____

FIRMA DEL AFILIADO: *Yolisa Quirica*

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE DIRECTOR: *Juan Carlos Quirica*

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y RESALDO S.A. COLFONDOS.

SELAZO FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: *32677051* CIUDAD Y MUNICIPIO: *Bogota* CODIGO: *1001*

NOMBRE Y APELLIDOS: *Yolisa Quirica*

FECHA DE EMISION: *27/04/04*

NUMERO DE IDENTIFICACION: *260009426*

FECHA DE EMISION: *27/04/04*

COLFONDOS

Bogotá D.C., 12 de enero del 2024.

Estimada,
GLORIA MARIA GUERRA SANZ
consultas@fabianguarin.com

Referencia: Derecho de Petición – Historial de afiliaciones

Señora Guerra.

Reciba un cordial saludo por parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (en adelante ASOFONDOS).

Con relación a la solicitud de información presentada por usted por medio de Derecho de Petición, nos permitimos señalar lo siguiente:

El derecho de petición es una garantía que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas respecto de determinado tema ante entidades públicas o entidades privadas, siempre que las segundas cumplan una función pública, quienes resultan obligadas a dar una respuesta clara, precisa y de fondo del asunto que ha sido sometido a su conocimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

ASOFONDOS es una entidad sin ánimo de lucro regulada por el derecho privado, cuyo objeto social tiene como finalidad exclusiva prestar apoyo y ser un escenario de discusión de las entidades que de esta son miembros; que para el caso son las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP). Así, ASOFONDOS no es una entidad pública, no presta servicios públicos, ni tiene funciones de esta naturaleza. Por ello, no poseemos competencia para atender solicitudes de información referidas a actividades propias de las AFP del Sistema General de Pensiones (SGP).

Es pertinente aclarar que, ASOFONDOS no es una AFP ya que no hace parte de su naturaleza jurídica, no se encuentra dentro de su objeto social ni tiene facultades legales o estatutarias para adelantar las funciones propias de dichas entidades; funciones tales como llevar registro de afiliaciones y vinculaciones a las administradoras del Sistema General de Pensiones o manejar la información de la historia laboral de los afiliados respecto de los aportes obligatorios de pensión al Sistema General de Pensión (SGP).

Calle 72 No. 8 - 74 Of. 501, Bogotá D.C. - Colombia / Pbx: (57) 3464424 - Fax: (57) 3121142 / www.asofondos.org.co

Ahora bien, la información de afiliación de una persona debe ser suministrada directamente por la AFP en la cual se encuentre afiliada. Esta información es pública y puede ser consultada en el Registro Único de Afiliados (RUAF), digitando el número de identificación, en el siguiente enlace: <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>. Sin embargo, en desarrollo de las actividades de ASOFONDOS, la asociación tiene acceso al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (en adelante SIAFP), sistema en el cual se concentra la información remitida por las AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en algunos casos, por Colpensiones; siendo ambas las garantes de la veracidad de dicha información reportada.

Con base en lo anterior y para dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, una vez consultada la información en el SIAFP de la señora **GLORIA MARIA GUERRA SANZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.677.031**, se encontró que actualmente se encuentra vinculado a Administradora de Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En virtud de ello, presenta los siguientes registros:

Traslado regimen	1994-05-15	2007-10-18	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11
Traslado de AFP	2004-04-20	2006-10-18	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11
Traslado de plan	2011-02-05	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11	2011-05-11

La información presentada en este documento es la información suministrada por las AFP del Sistema General de Pensiones, por lo cual los errores o inconsistencias que puedan presentarse deberán ser corregidas por las Administradoras involucradas.

Finalmente, este documento tiene carácter informativo y en ningún caso debe entenderse que obliga en aspecto alguno a las AFP o a otras entidades del SGP. Por esto, cualquier solicitud de historial de vinculaciones, certificados de afiliación o de otro tipo de información, deberá ser tramitada directamente ante la AFP a la cual se encuentre afiliado el peticionario. A su vez, se indica que la información reportada al SIAFP, es información personal sujeta a reserva, que se suministra bajo los términos del artículo 13¹ de la ley 1581 del 2012, y bajo el entendido de que se dará un adecuado tratamiento a la información, de conformidad con los principios del derecho de Habeas Data establecidos por la Corte Constitucional².

¹ Ley 1581 de 2012. ARTÍCULO 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

² Corte Constitucional. Sentencias C-748 de 2011, C-1011 de 2008, estableció los principios de i) finalidad; ii) necesidad; iii) utilidad; y iv) circulación restringida, entre otros.



De antemano, agradecemos la confianza depositada en ASOFONDOS y esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición. Así mismo, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ASOFONDOS DE COLOMBIA.

Señores
COLPENSIONES
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
 Tunja

COLPENSIONES - 2624_2553591
 09/02/2024 12:27:06 PM
 TUNJA
 BOYACA - TUNJA
 PORS
 INGRESOS:2

 CONSULTE EL ESTADO DE SU DEBITO EN
www.colpensiones.gov.co

Asunto: **ANULACIÓN AFILIACIÓN**
GLORIA MARIA GUERRA SANZ
 C.C. No. 32.677.031

GLORIA MARIA GUERRA SANZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.677.031, tal como consta en copia que adjunto, acudo ante ustedes con el fin de efectuar una solicitud previa la siguiente consideración:

Fui trasladada a la A.F.P. PROTECCIÓN sin la asesoría requerida y suficiente para poder ejercer plenamente la autonomía de voluntad y determinar de forma libre, consciente e informada sobre la conveniencia o no de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.

Por lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

1. Se anule la solicitud de vinculación a través de la cual se adelantó la supuesta afiliación al Régimen de Ahorro Individual.
2. Se adelanten los trámites pertinentes para que PROTECCIÓN proceda a la devolución integral de todos los aportes que le fueron realizados y los ponga a disposición de COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fablanquarin.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,


 GLORIA MARIA GUERRA SANZ
 C.C. No. 32.677.031

Señores
SKANDIA
 Tunja

REF. DERECHO DE PETICIÓN

GLORIA MARIA GUERRA SANZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.031, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que se sirvan **dar respuesta de fondo** a los siguientes interrogantes:

Primera: ¿Cuál es el monto de la pensión que me reconocería esa Administradora a partir del día 7 de abril de 2024, fecha en la cual cumpliré 60 años de edad, en la modalidad tanto de renta vitalicia como de retiro programado, teniendo en cuenta que mi núcleo familiar está conformado por mis hijos Julián Angel Guerra, nacido el 1 de octubre de 2004 y Isabella Angel Guerra, nacido el 19 de octubre de 2002?

Segunda : Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2241 de 2010 ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida teniendo en cuenta el respectivo bono pensional calculado a mis 60 años de edad de acuerdo al IBC reportada en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumpla con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

Tercera: ¿Cuál fue la información suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Cuarta: ¿De qué manera me fueron advertidas las consecuencias jurídicas y económicas de trasladarme de régimen pensional?

Quinta: ¿Se me informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarme a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el Seguro Social hoy COLPENSIONES?

Sexta: ¿Se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Séptima: ¿Por qué no se me informó antes del 7 de abril de 2011, fecha en la que cumplí los 47 años, que podía trasladarme del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

Octava: ¿En qué forma se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Así mismo, solicito expedir la documentación que aneje la relación:

- Certificación del número de semanas que tengo acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes.
- Copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que abren en el expediente.
- Copia de la comunicación a través de la cual SKANDIA me informó de la posibilidad de retractarme de la escogencia de régimen de pensiones al momento de mi afiliación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 13 Título II Capítulo I del C. C. A.

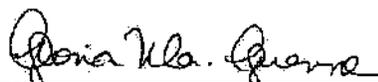
ANEXO

Copia de mi Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fabianaguarin.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,



GLORIA MARIA GUERRA SANZ
C.C. No. 32.677.031

Gracias por contactarnos Skandia - 01169912

1 mensaje

Solución Cliente <solucioncliente@skandia.com.co>
 Para: "asistente@fablanguarin.com" <asistente@fablanguarin.com>

11 de diciembre de 2023, 16:00

**Gracias por contactarte con nosotros.**

GLORIA MARÍA GUERRA SANZA - C.C. 32.677.031 - SOLICITUD DE NULIDAD DE AFLIACIÓN

Hemos recibido tu solicitud y ha sido radicada bajo el número 01169912 el 11/12/2023.

Daremos respuesta de la gestión realizada lo más pronto posible.

Si tu solicitud corresponde a un trámite judicial, ten en cuenta que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Así como, la documentación deberá cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente y será atendida dentro de los términos de ley.

Cordialmente;

Servicio al cliente Skandia

Para más información de nuestros productos y servicios.

PORTAL CLIENTES

Dirígete a www.skandia.com.co
 Opción -> Ingresar

CHAT DE SERVICIO

Desde www.skandia.com.co
 Clic en el botón -> ¿Tienes preguntas?

APLICACIÓN MÓVIL

Skandia Colombia App
 PlayStore | AppStore

SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá: 601 658 4000 - 601 484 1300
 Línea Nacional: 018000 517 526

EMAIL

cliente@skandia.com.co



Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2023
LC – 5095

Señora
GLORIA MARIA GUERRA SANZ
asistente@fabianguarín.com

Respetada Señora:

En atención a sus dos comunicaciones radicadas en esta Sociedad Administradora el 11 de diciembre de 2023, mediante la cual solicita Invalidez o dejar sin efectos su afiliación a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias y una proyección de pensión de vejez, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 18 de marzo de 2011, usted suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **como traslado de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1º de mayo de 2011 (Se adjunta copia del formulario de afiliación).

Mediante formulario de afiliación, se evidencia claramente en el campo denominado "*Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación*" que usted declaró bajo juramento, lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"

"Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)"

De esta manera, es claro y evidente que usted firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al

Elaborado/EAA

Bogotá
053 4000
484 1300

Résido del País
01 8000 317 926

Dirección:
Av. 19 # 139e - 36
Bogotá, Colombia

Correo:
cliente@skandia.com.co



www.skandia.com



seleccionar el Régimen de Ahorro Individual (usted aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provenía de la Administradora HORIZONTE S.A., y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual usted se vinculó.

Es importante mencionar, que la información y asesoría suministrada al momento de su afiliación a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características de su caso en particular.

Por otra parte, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado diferentes campañas de Educación Financiera a través de nuestra página web y de ASOFONDOS, gremio que asocia a los Fondos de Pensiones; respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según edad y perfil de riesgo.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre ha actuado de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre suyo en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto no es procedente la solicitud de anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, ya que no existe mecanismo alguno que le permita a esta Administradora realizar dicha acción.**

Por otro lado, con respecto a la proyección de pensión es pertinente hacer referencia al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual hace parte SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., así:

"ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una

Elaborado/EAA

BOGOTÁ
456 4000
484 1300

Rivista del País
01 80 00 517 526

Sede Corporación
Av 19 # 109a - 30
Bogotá, Colombia

Correo
cliente@skandia.com.co

www.skandia.com



/SkandiaCol

pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre."

Por otra parte la resolución 3099 del 19 de Agosto de 2015 modificada por la resolución 3023 de 2017, determina el capital mínimo necesario que debe acreditarse para cubrir una pensión mínima vitalicia en la modalidad de Retiro Programado, dependiendo de la edad del causante y sus beneficiarios de ley, así como de los demás parámetros normativos vigentes para dicha modalidad.

De acuerdo con las citadas normas y teniendo en cuenta los datos informados, así como los registrados en su cuenta individual, se procedió a realizar la respectiva proyección:

- Fecha nacimiento de la afiliada	: 7 de abril de 1964
- Saldo Cuenta Individual al 26/12/2023	: \$1.750.368.878
- Bono Pensional	: No se genera derecho
- Ingreso base de liquidación	: \$10.694.464
- Total semanas cotizadas al SGP a la fecha	: 1.580
- Número de mesadas al año	: 13

Con respecto al bono pensional, es de señalar que una vez efectuadas las validaciones pertinentes en la historia laboral, así como la información reportada en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), se evidencia que usted no cotizó más de 150 semanas con anterioridad a su vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 115. BONOS PENSIONALES. *Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con*

Elaborado/EAA.

Skandia
BSE 4000
ABA 1300

Renio del Ebit
01 8000 577 526

Dirección
Av 19 # 109a - 30
Bogotá, Colombia

Correo:
cliente@skandia.com.co



anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;*
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;*
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;*
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.*

PARÁGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."

Teniendo en cuenta lo anterior, aclaramos que la proyección de pensión se realiza únicamente con el saldo que a la fecha se reporta en su cuenta de Ahorro Individual, es decir no se está teniendo en cuenta ningún valor por concepto de Bono Pensional.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad de 60 años, teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, y sin aportes futuros, tendría una mesada proyectada de \$7.131.915.

A la edad de 60 años en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), de acuerdo con el IBL actual y el número de semanas cotizadas, tendría una mesada aproximada de \$13.541.944.

Con respecto a las modalidades de Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata, Renta Vitalicia Inmediata y Renta Temporal Certa con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto, aclaramos que las mismas están a cargo de las Aseguradoras que tienen aprobado el ramo y hagan las respectivas cotizaciones para el caso puntual. Por esta razón esta Sociedad Administradora realizó los trámites pertinentes de solicitud de cotización de la Renta Vitalicia a su favor, a las Compañías Aseguradoras que tienen aprobado el ramo (Sura, Global Seguros, Positiva y Mapfre Colombia), sin embargo, no hemos recibido respuesta por parte de estas.

Cabe señalar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el caso de muerte del **afiliado o pensionado**, si no hubiere beneficiarios de la pensión de

Elaborado/EAA

Sede
596 4000
464 3300

Centro de Atención al Cliente
01.8000 577 525

Dirección
Av 19 # 309a - 30
Bogotá, Colombia

Correo
cliente@skandia.com.co

www.skandia.com



/skandiaCol



sobrevivientes, los saldos acumulados en la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. En el régimen de Prima Media con Prestación Definida no existe esta figura.

Es de aclarar que estas proyecciones se realizan utilizando las tablas de Mortalidad de rentistas hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El anterior cálculo se realiza de manera informativa y el objeto único y exclusivo es brindar una información mediante la realización de simulaciones o el planteamiento de estrategias de acuerdo con la información registrada en esta Administradora y con fundamento en tasas históricas y proyecciones en ningún caso garantizadas, pues los cambios en rentabilidades, Ingresos Bases de Cotización, número de semanas cotizadas, cambios en la historia Laboral, tabla de mortalidad, valor del Bono Pensional entre otros factores pueden alterar significativamente el resultado de la simulación realizada.

Finalmente, adjuntamos historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a su nombre en el Sistema General de Pensiones (SGP).

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

JORGE EMILIO PACHECO MONROY
Apoderado Especial
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/EAA

Bogotá
ESB 4000
404-1300

Dirección Base
01 9900 577 526

Edificio
Av. 19 # 10Ba - 30
Bogotá, Colombia

Contacto
asiento@skandia.com.co



Señores
PORVENIR
 Tunja

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GLORIA MARIA GUERRA SANZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.031, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que se sirvan dar **respuesta de fondo** a los siguientes interrogantes:

Primera: ¿Cuál es el monto de la pensión que me reconocería esa Administradora a partir del día 7 de abril de 2024, fecha en la cual cumpliré 60 años de edad, en la modalidad tanto de renta vitalicia como de retiro programado, teniendo en cuenta que mi núcleo familiar está conformado por mis hijos Julián Angel Guerra, nacido el 1 de octubre de 2004 y Isabella Angel Guerra, nacido el 19 de octubre de 2002?

Segunda: Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2241 de 2010 ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida teniendo en cuenta el respectivo bono pensional calculado a mis 60 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumpla con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

Tercera: ¿Cuál fue la información suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Cuarta: ¿De qué manera me fueron advertidas las consecuencias jurídicas y económicas de trasladarme de régimen pensional?

Quinta: ¿Se me informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarme a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el Seguro Social hoy COLPENSIONES?

Sexta: ¿Se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Séptima: ¿Por qué no se me informó antes del 7 de abril de 2011, fecha en la que cumplí los 47 años, que podía trasladarme del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

Octava: ¿En qué forma se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Así mismo, solicito expedir la documentación que enseguida relaciono:

- Certificación del número de semanas que tengo acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes.
- Copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente.
- Copia de la comunicación a través de la cual PORVENIR me informó de la posibilidad de retractarme de la escogencia de régimen de pensiones al momento de mi afiliación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Funda la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 13 Título II Capítulo I del C. C. A.

ANEXO

Copia de mi Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fabianaguarin.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,



GLORIA MARÍA GUERRA SANZ
C.C. No. 32.677.031



Asistente Fabián Guarín <asistente@fabianguarin.com>

Re: GLORIA MARIA GUERRA SANZ - C-C- 32.677.031 - SOLICITUD DE NULIDAD DE AFILIACIÓN

1 mensaje

porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>
Para: Asistente Fabián Guarín <asistente@fabianguarin.com>

11 de diciembre de 2023, 16:15

Señores
COLFONDOS
 Tunja

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GLORIA MARIA GUERRA SANZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.031, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que se sirvan **dar respuesta de fondo** a los siguientes interrogantes:

Primera: ¿Cuál es el monto de la pensión que me reconocería esa Administradora a partir del día 7 de abril de 2024, fecha en la cual cumpliré 60 años de edad, en la modalidad tanto de renta vitalicia como de retro programado, teniendo en cuenta que mi núcleo familiar está conformado por mis hijos Julián Angel Guerra, nacido el 1 de octubre de 2004 y Isabella Angel Guerra, nacido el 19 de octubre de 2002?

Segunda : **Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2241 de 2010** ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida teniendo en cuenta el respectivo bono pensional calculado a mis 60 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? **(suponiendo que cumpla con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)**

Tercera: ¿Cuál fue la Información suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Cuarta: ¿De qué manera me fueron advertidas las consecuencias jurídicas y económicas de trasladarme de régimen pensional?

Quinta: ¿Se me informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarme a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el Seguro Social hoy COLPENSIONES?

Sexta: ¿Se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Séptima: ¿Por qué no se me informó antes del 7 de abril de 2011, fecha en la que cumplí los 47 años, que podía trasladarme del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

Octava: ¿En qué forma se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Así mismo, solicito expedir la documentación que enseguida relaciono:

- Certificación del número de semanas que tengo acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes.
- Copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente.
- Copia de la comunicación a través de la cual COLFONDOS me informó de la posibilidad de retractarme de la escogencia de régimen de pensiones al momento de mi afiliación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 13 Título II Capítulo I del C. C. A.

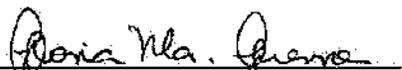
ANEXO

Copia de mi Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fabianquarín.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201, Centro Comercial Granahorrar, Tunja, Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,



GLORIA MARIA GUERRA SANZ
C.C. No. 32.677.031

Bogotá D.C. 4 de enero de 2024

Señora:
GLORIA MARIA GUERRA SANZ
Calle 11 No. 19-97 oficina 201
Teléfono: 3204961553
asistente@fabianguarin.com
Tunja, Boyacá

Radicado: Derecho de Petición – 0001613052

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información de afiliación y asesoría, damos respuesta a cada una de sus peticiones así:

1. En cuanto a la proyección de pensión a día de hoy, le informamos que se consultó ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP y ante la Oficina de Bajas Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de su bono pensional para realizar la proyección que nos solicita y se pudo constatar que usted no presenta vínculo actual con esta entidad, por lo cual no se puede contemplar para ningún tipo de cálculo ya que no contamos con información de sus aportes pensionales.
2. Nos permitimos manifestarle que en cuanto la simulación pensional en el Régimen de Prima Media (RPM) no es posible realizarla; esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora.
3. En respuesta a lo numerales 3 y 4, frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de dar voz y voto y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 690 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado de manera debida deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorConsumidor@colfondos.com.co; Principio: Dr. José Guillermo Pardo González; Suplente: Dr. Carlos Alfonso Oyarzun Sierra; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá; Tel: (01) 219 13 70 y (01) 219 13 22; Celular: 321 824 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

4. Nos permitimos reiterar lo informado en el numeral 3 de este derecho de petición.
5. El reglamento del fondo de pensiones Colfondos S.A., le fue entregado al momento de la afiliación, sin embargo, es importante resaltar que el mismo se encuentra disponible en nuestro portal web www.colfondos.com.co, el cual puede ser consultado por usted o cualquier de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.
6. Con relación a la asesoría generada antes de los 47 años, le informamos que el pasado 20 de noviembre de 2000 nuestra administradora realizo el traslado de sus aportes a la administradora HORIZONTE, hoy en día PROTECCIÓN, a esa fecha usted tenía 36 años, razón por la cual, nuestra administradora no era la entidad encargada de realizar la asesoría, toda vez que no, administra sus recursos pensionales.

ENTIDAD	ENTIDAD DESTINO	TIPO DE TRANSFERENCIA	FECHA	MONTAÑO	CÓDIGO	
COLFONDOS	HORIZONTE	SALDOS POSITIVOS	PAGO	8/09/2010	2.420.954	CFH2SP20100908.401
COLFONDOS	HORIZONTE	NO VINCULADOS	PAGO	29/12/2002	1.062.493	CFH2SP20021223.101
COLFONDOS	HORIZONTE	TRASLADO DE APP	PAGO	20/11/2000	53.570.613	CFH2SP020100121.100

7. Nos permitimos comunicarle que dicha información es suministrada de manera verbal directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial.

AUTORIZADO PARA LA PUBLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO
 2012/01/13/10

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de asesorar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los límites indicados en la Ley 650 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora de Aseguradoras, Reaseguradoras y Pensiones. Para la prestación de los servicios el afiliado financiero deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorFinanciero@colfondos.com. Pánela: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Cali: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
 Bogotá (601) 7464888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6955688, Cali (602) 4895888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
 o visite para el resto del país, en la línea 01 800 05 10000

Documentación:

1. De acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP) a la fecha usted presenta 1345.71 (adjunto historia laboral), sin embargo, esta información la debe validar con su administradora actual.
2. De acuerdo con la copia de la documentación al momento de la asesoría reiteramos lo informado en el numeral 1 de este derecho de petición.
3. Adjuntamos copia del formulario de afiliación No. 362763 firmado el 25 de octubre de 1994.
4. Para dar respuesta a esta solicitud, nos remitimos a lo informado en el punto dos (1) del presente comunicado. Adicionalmente precisamos que el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994(1), establece que el retractor de la afiliación en el sistema pensional puede ser efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección. Es importante anotar que la ley que consagra las normas mencionadas en el presente comunicado es de orden público, por lo que todas las personas tienen acceso a las mismas para su conocimiento.

Capítulo I, Artículo 3°. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retractor del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6986888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: AOLG- Servicio al Cliente

VERIFICADO
AUTENTICIDAD DE CONTENIDO

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de asesorar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, consultas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Debe acudir al Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Como electrónico: deconsumidor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González; Suplente: Dr. Carlos Arturo Cerveres Nairo; Dirección: Av. 18 No. 114-09 oficina 802 en Bogotá; Tel: (601) 210 18 10 y (601) 210 13 22; Celular: 321 624 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6986888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o acudir para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

Señores
PROTECCIÓN
 Tunja

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GLORIA MARIA GUERRA SANZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.031, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que se sirvan **dar respuesta de fondo** a los siguientes interrogantes:

Primera: ¿Cuáles es el monto de la pensión que me reconocería esa Administradora a partir del día 7 de abril de 2024, fecha en la cual cumpliré **60** años de edad, en la modalidad tanto de renta vitalicia como de retiro programado, teniendo en cuenta que mi núcleo familiar está conformado por mis hijos Julián Angel Guerra, nacido el 1 de octubre de 2004 y Isabella Angel Guerra, nacido el 19 de octubre de 2002?

Segunda : **Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2241 de 2010.** ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida teniendo en cuenta el respectivo bono pensional calculado a mis **60** años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? **(suponiendo que cumpla con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)**

Tercera: ¿Cuál fue la información suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Cuarta: ¿De qué manera me fueron advertidas las consecuencias jurídicas y económicas de trasladarme de régimen pensional?

Quinta: ¿Se me informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarme a los **57** años con una mesada más alta que la reconocida por el **Seguro Social** hoy **COLPENSIONES**?

Sexta: ¿Se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Séptima: ¿Por qué no se me informó antes del 7 de abril de 2011, fecha en la que cumplí los 47 años, que podía trasladarme del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

Octava: ¿En qué forma se me hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

Así mismo, solicito expedir la documentación que enseguida relaciono:

- Certificación del número de semanas que tengo acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes.
- Copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente.

- Copia de mi formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente.
- Copia de la comunicación a través de la cual SKANDIA me informó de la posibilidad de retractarme de la escogencia de régimen de pensiones al momento de mi afiliación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 13 Título II Capítulo I del C. G. A.

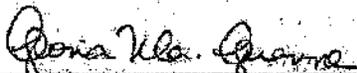
ANEXO

Copia de mi Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Agradezco dirigirlas al correo electrónico: asistente@fabianaguerra.com o a la Carrera 11 No. 18-97 Of 201. Centro Comercial Granahorrar, Tunja. Teléfono: 3204961553.

Cordialmente,



GLORIA MARIA GUERRA SANZ
C.C. No. 32.677.031



Asistente Fabián Guarín <asistente@fabianguarin.com>

Derecho de Petición

Recepción de documentos soporte para caso 08374807

1 mensaje

clientes@proteccion.com.co <clientes@proteccion.com.co>

16 de enero de 2024, 17:04

Para: "asistente@fabianguarin.com" <asistente@fabianguarin.com>

Cc: "salesforcecase@m-1fqhy5eyxiz93s7oah65bl78d9ww1cpq9x2r1vdop7fgx92xz.6g-dbs7ea0.na174.case.salesforce.com" <salesforcecase@m-1fqhy5eyxiz93s7oah65bl78d9ww1cpq9x2r1vdop7fgx92xz.6g-dbs7ea0.na174.case.salesforce.com>



Medellín 16 de enero de 2024

Hola **GLORIA MARIA GUERRA SANZ**

Te confirmamos que hemos recibido los siguientes soportes de tu caso 08374807. Continuaremos con tu revisión para brindarte una pronta respuesta:

- Documento complemento

La fecha de respuesta aproximada a tu caso es 19/01/2024. De igual forma, te recomendamos que **todos nuestros canales de servicio están a tu disposición**. También puedes comunicarte con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

**Atención de PQR y servicios.
Equipo Soporte para Clientes
Protección S.A.**

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida

Protección

Medellín, 17 de enero de 2024

Señor (a)
GLORIA MARIA GUERRA SANZ
 asistente@fabianguarin.com

Asunto: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 08374975** por medio del cual nos solicita nulidad de la afiliación, para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se anule la vinculación a través de la cual se adelantó la supuesta afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Con relación a sus requerimientos, validados nuestros archivos se estableció la existencia del formulario de afiliación a nombre de la señora GLORIA MARIA GUERRA SANZ, el cual contiene una firma que se presume plasmada por el afiliado, dicho documento cumple con las exigencias establecidas en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que señala los requisitos para que un formulario de afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones sea considerado válido.

En razón a lo antes dicho, la afiliación presentada se presume legal y sólo podrá desvirtuarse cuando la autoridad competente, establezca la falsedad en la suscripción del mismo para lo cual; en caso de ser procedente, emitirá una orden de restablecimiento del derecho, misma que será acatada de inmediato por parte de esta Administradora.

Así mismo, es importante aclarar que Protección S.A. ni ninguna otra Administradora tiene competencia para anular la vinculación, pues éste procedimiento supone una declaración de la autoridad judicial, la cual deje sin efectos un documento amparado por la presunción de legalidad.

En concordancia con los principios establecidos en nuestro Sistema de Seguridad Social por la Ley 100 de 1993, todos los afiliados tienen el derecho a la libre escogencia de los regímenes pensionales. No obstante, esa libertad opera dentro del marco legal establecido.

Medellín: Cl. 49 No. 53 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3835 * Cali: Cl. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de Servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NET: 800.138.188-1

Clasificación - Confidencial

Protección

Protección S.A. estará atenta a los requerimientos que se le hagan en relación con su caso y remitirá toda la información que posea con el fin de que se pueda establecer si procede o no la anulación de la vinculación.

Por lo anterior le reiteramos que, Protección S.A. se encuentra con toda la disposición para realizar las actuaciones que sean permitidas por ley con el fin de que su situación sea resuelta, no obstante, a lo anterior si consideran que dicha afiliación es una presunta falsificación o fue en contra de la voluntad de la señora GLORIA MARIA GUERRA SANZ, deben dirigirse ante la autoridad judicial competente y radicar el respectivo denuncia.

2. Se adelante los trámites pertinentes para que Protección proceda a la devolución integral de todos los aportes que le fueron realizados y los ponga a disposición de COLPENSIONES.

En atención al punto dos, se le informa que, no es posible acceder a su petición dado las razones expuestas en el punto uno.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

SISTEMAS EMPRESARIALES S.A.

Cordialmente,

Yojanny Naar Montoya
Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A.

Medellín: Cll. 49 - No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 7525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Clasificación - Confidencial

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
GLORIA MARIA GUERRA SÁNZ		C 32677031		07/04/1964	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPCB		154438		Femenino	

Historia Laboral Régimen de Prima Medía con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Salario base	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Fuente de información	Días aportados	Días acumulados

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Salario base	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Fuente de información	Días aportados	Días acumulados
198704	1702010008	INDUSTRIAL DE ALIMENTOS	22/04/1987	16/11/1987	\$ 47,370.00	Seguro Social		MASIVO ISS 67-94	209	209
198711	17018202321	INTERCOR	17/11/1987	30/04/1989	\$ 163,020.00	Seguro Social		MASIVO ISS 67-94	531	740
198905	17018202320	INTERCOR	01/05/1989	31/05/1989	\$ 163,020.00	Seguro Social		MASIVO ISS 67-94	31	771

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT Patronal	Empleador	Salario base con solidaridad	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Debitación	Días aportados	Días acumulados
199412	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,967,700.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 157,416	30	30
199501	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,298.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,149	30	60
199502	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,208	30	90
199503	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,208	30	120
199504	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,200	30	150
199505	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,208	30	180
199506	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,302,300.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 207,208	30	210
199507	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,079	30	240
199508	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,079	30	270
199509	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,079	30	300

199510	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,071	30	345
199511	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,079	30	360
199512	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,378,660.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 214,079	30	390
199601	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	420
199602	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,228	30	450
199603	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	460
199604	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,261	30	510
199605	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	540
199606	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	570
199607	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,250	30	600
199608	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	630
199609	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	660
199610	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	690
199611	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,251	30	720
199612	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,842,510.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 284,250	30	750
199701	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	780
199702	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	810
199703	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	840
199704	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	870
199705	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	900
199706	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	930
199707	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	960
199708	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	990
199709	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	1020
199710	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	1050
199711	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	1080
199712	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	1110
199801	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,620.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1140
199802	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,620.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1170
199803	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,620.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1200
199804	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,620.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1230

199805	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1246
199806	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1290
199807	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,651	30	1320
199808	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1368
199809	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1380
199810	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1410
199811	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1440
199812	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,652	30	1470
199901	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,780.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,875	30	1500
199902	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1530
199903	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1560
199904	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,917	30	1590
199905	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1620
199906	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1650
199907	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,867	30	1680
199908	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1710
199909	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1740
199910	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1770
199911	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1800
199912	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,919	30	1830
200001	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,120.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,212	30	1860
200002	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,120.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,212	30	1890
200003	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,200	30	1920
200004	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1950
200005	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1980
200006	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	2010
200007	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	2040
200008	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	2070
200009	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	2100
200010	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,200	30	2130

200011	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,223	30	2166
200012	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,202,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,223	30	2190
200101	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2220
200102	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2250
200103	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2280
200104	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2310
200105	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2340
200106	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2370
200107	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2400
200108	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2430
200109	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2460
200110	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2490
200111	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2520
200112	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 5,720,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 572,000	30	2550
200201	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2580
200202	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,236	30	2610
200203	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,236	30	2640
200204	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2670
200205	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2700
200206	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2730
200207	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2760
200208	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2790
200209	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2820
200210	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2850
200211	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2880
200212	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,180,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 618,000	30	2910
200301	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 6,640,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 664,000	30	2940
200302	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,002	30	2970
200303	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,296,793.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 829,667	30	3000
200304	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3030
200305	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3060

200306	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,290,096.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 828,972	30	30948
200307	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3120
200308	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3150
200309	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3180
200310	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3210
200311	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3240
200312	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,300,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 830,000	30	3270
200401	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3300
200402	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3330
200403	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3360
200404	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3390
200405	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3420
200406	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3450
200407	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3480
200408	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3510
200409	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,949,655.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,678	30	3540
200410	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,950,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,961	30	3570
200411	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,949,655.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,968	30	3600
200412	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 8,949,655.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 894,978	30	3630
200501	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,536,667.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,362	30	3660
200502	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,536,667.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,363	30	3690
200503	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3720
200504	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3750
200505	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3780
200506	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3810
200507	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3840
200508	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,500.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,495	30	3870
200509	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3900
200510	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3930
200511	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 9,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,001,346	30	3960

200807	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,738	30	4920
200808	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,739	30	4950
200809	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,739	30	4980
200810	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,739	30	5010
200811	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,741	30	5040
200812	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 11,537,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,326,741	30	5070
200901	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5100
200902	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5130
200903	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5160
200904	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5190
200905	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5220
200906	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5250
200907	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5280
200908	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5310
200909	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5340
200910	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5370
200911	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5400
200912	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,422,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,428,516	30	5430
201001	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5460
201002	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5490
201003	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5520
201004	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5550
201005	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5580
201006	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5610
201007	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5640
201008	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5670
201009	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5700
201010	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,625	30	5730
201011	830032716	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,618	30	5760
201012	830032716	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA	\$ 12,875,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,480,618	30	5790

201101	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA.	\$ 13,390,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,539,784	30	5850
201102	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA.	\$ 13,390,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,539,792	30	5950
201103	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA.	\$ 13,390,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,539,789	30	5880
201104	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTDA.	\$ 13,390,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,539,800	30	5910
201105	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	5940
201106	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	5970
201107	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6000
201108	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6030
201109	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6060
201110	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6090
201111	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6120
201112	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 13,390,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,539,850	30	6150
201201	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 14,167,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,829,186	30	6180
201202	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 14,167,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,829,186	30	6210
201203	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 14,167,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,829,186	30	6240
201204	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 14,167,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,829,186	30	6270
201205	830032718	BP ENERGY COMPANY COLOMBIA LTD	\$ 14,167,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,829,186	30	6300
201209	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6330
201210	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6360
201211	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6390
201212	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6420
201301	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6450
201302	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6480
201302	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 12,281,250.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	25	6480
201303	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6510
201304	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6540
201305	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6570
201306	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6600
201307	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6630
201308	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6660
201309	86002426	EQUION ENERGIA LIMITED.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6690

201310	880002426	EQUION ENERGIA LIMITED	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6740
201311	880002426	EQUION ENERGIA LIMITED	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	6750
201312	880002426	EQUION ENERGIA LIMITED	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,743	30	6780
201401	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6810
201402	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6840
201403	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6870
201404	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6900
201405	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6930
201406	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	6960
201407	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	6990
201408	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7020
201409	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7050
201410	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7080
201411	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7110
201412	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7140
201501	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7170
201502	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7200
201503	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7230
201504	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7260
201505	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7290
201506	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7320
201507	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7350
201508	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7380
201509	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7410
201510	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7440
201511	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7470
201512	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7500
201601	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7530
201602	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7560
201603	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7590

201604	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7650
201605	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7650
201606	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7680
201607	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7710
201608	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7740
201609	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7770
201610	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7800
201611	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,001	30	7830
201612	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7860
201701	32677031	GUERRA SANZ GLORIA MARIA	\$ 3,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 345,000	30	7890
201701	89999068	ECOPETROL S A	\$ 4,303,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 494,866	7	7890
201702	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,998	30	7920
201703	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	7950
201704	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	7980
201705	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8010
201706	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8040
201707	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8070
201708	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8100
201709	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8130
201710	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,103,287	30	8160
201711	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8190
201712	89999068	ECOPETROL S A	\$ 18,442,926.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	8220
201801	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8250
201802	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8280
201803	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8310
201804	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8340
201805	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8370
201806	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,106	30	8400
201807	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8430
201808	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8460
201809	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8490
201810	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8520
201811	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8550
201812	89999068	ECOPETROL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	8580
201901	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8610
201902	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8640
201903	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8670
201904	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8700
201905	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8730
201906	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8760
201907	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8790
201908	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8820
201909	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8850
201910	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8880

201911	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8954
201912	89999068	ECOPETROL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	8946
202001	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	8973
202002	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9000
202003	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9030
202004	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9060
202005	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9090
202006	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9120
202007	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9150
202008	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9180
202009	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9210
202010	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9240
202011	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9270
202012	89999068	ECOPETROL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	9300
202101	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9330
202102	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9360
202103	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9390
202104	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9420
202105	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9450
202106	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9480
202107	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9510
202108	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9540
202109	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9570
202110	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9600
202111	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9630
202112	89999068	ECOPETROL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	9660
202201	89999068	ECOPETROL S A	\$ 24,444,699.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,811,190	30	9690
202202	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9720
202203	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9750
202204	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9780
202205	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9810
202206	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9840
202207	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9870
202208	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9900
202209	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9930
202210	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9960
202211	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9990
202212	89999068	ECOPETROL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	10020
202301	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,333,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,273,209	30	10050
202302	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,333,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,273,209	30	10080
202303	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,333,898.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,258,476	30	10110
202304	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,335,000	30	10140
202305	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,333,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,258,476	30	10170
202306	89999068	ECOPETROL S A	\$ 29,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,335,000	30	10200
202307	89999068	ECOPETROL S A	\$ 29,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,335,000	30	10230
202308	89999068	ECOPETROL S A	\$ 29,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,335,000	30	10260
202309	89999068	ECOPETROL S A	\$ 28,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,335,000	30	10290
202310	89999068	ECOPETROL S A	\$ 5,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 444,700	4	10304

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	0	0,00
Tiempo cotizado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	0	0,00
Tiempo cotizado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	771	110,14
Tiempo cotizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	10,294	1,470,57
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	11,065	1,580,71

Mensajes

INCONSISTENCIA EN ANÁLISIS Y DEPURACIÓN POR ANALISTAS:

Se detectó inconsistencia en la información suministrada por el emisor. Nos encontramos analizándola para su posterior corrección.

NO DERECHO A BONO:

Analizados los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información a las que tiene acceso Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no se visualiza el tiempo mínimo requerido (150 semanas ó 3 años) de aportes a pensión, antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones. Si considera, que hace falta información sobre los empleadores y tiempos aportados para pensión antes de la fecha de traslado 01/08/1994; infórmenos a través de nuestro portal www.skandia.com.co o mediante nuestra línea de atención al cliente 6584000 en Bogotá o a nivel nacional en la línea 018000517526.

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

- 199406 BP EXPLORATION COMPANY COL
- 199406 UNISYS DE COLOMBIA S.A.
- 199407 BP EXPLORATION COMPANY COL

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 01/08/1994 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 58 de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

No. 67

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 1° de octubre de 1992

EDICIÓN DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADOSILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley No. 155 de 1992

"Por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social"

El Congreso de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

TÍTULO I

SISTEMA DE AHORRO PENSIONAL

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 10. *Creación y objeto.* Créase el Sistema de Ahorro Pensional, en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, como parte del servicio público esencial de seguridad social, el cual estará sujeto a la creación, modificación y control del Estado y a las disposiciones de esta ley.

El Sistema de Ahorro Pensional, fundamentado en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, está destinado a garantizar a la población las siguientes pensiones:

- Pensión de vejez;
- Pensión de invalidez;
- Pensión a los miembros del grupo familiar del afiliado o pensionado, fallecido, que se determinará por el presente proyecto de ley.

El Sistema de Ahorro Pensional es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones que deben reconocerse a sus afiliados de acuerdo con esta ley.

Artículo 20. *Características.* El Sistema de Ahorro Pensional tendrá las siguientes características:

- Los afiliados al sistema tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivientes, que se determinan en la presente ley, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores y de las subvenciones del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

- Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

- Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras, y seleccionar la aseguradora con la cual concurran las rentas y pensiones;

d) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituirá un patrimonio autónomo, denominado fondo de pensiones, el cual será independiente del patrimonio de la entidad administradora;

- Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f) En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados fuere insuficiente y éstos cumplan las condiciones requeridas para el efecto.

Así mismo, en los términos de la presente ley, el Estado garantizará los abonos del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones;

- Los afiliados al Sistema de Ahorro Pensional, que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o entidades de previsión social, o hayan estado vinculados como servidores

públicos, o hayan laborado en empresas que tengan a su exclusivo cargo los pensiones de sus trabajadores, tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales;

- La afiliación al Sistema de Ahorro Pensional es irrevocable y se mantiene, independientemente de si el afiliado se encuentra en actividad o inactividad;

i) La afiliación al Sistema de Ahorro Pensional, implica la obligación de efectuar los aportes que establece la presente ley.

CAPÍTULO II

De la afiliación.

Artículo 30. *Afiliación obligatoria.* Estarán afiliados obligatoriamente al Sistema de Ahorro Pensional, todas aquellas personas que con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del sistema, se vinculen por primera vez a la fuerza laboral, mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones que provea la ley.

Parágrafo. Para los efectos expresados en esta ley, se entenderá como servidores públicos, los miembros de las corporaciones públicas que reciben remuneración, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Artículo 40. *Afiliación voluntaria.* Podrán afiliarse voluntariamente al Sistema de Ahorro Pensional, todas las personas naturales residentes en Colombia, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios al mismo y que no se encuentren dentro de las excepciones a que se refiere el artículo siguiente. La afiliación voluntaria al sistema constituye la aceptación

d) Participar en el programa de gestión de empleo del Sena;

e) No haberse retirado voluntariamente del empleo anterior, o no haber sido retirado por mala conducta laboral.

Artículo 108. *Monto del auxilio.* Los beneficiarios de que trata el artículo anterior tendrán derecho a:

a) Un porcentaje del salario mínimo legal mensual, pagadero en dinero, que será fijado por el Gobierno;

b) Un seguro básico de salud;

c) Un curso de capacitación o recientramiento, a cargo del Sena o la entidad que éste autorice.

Artículo 109. *Duración del auxilio.* El auxilio por pérdida de empleo tendrá una duración no mayor a 8 semanas por beneficiario y se perderá en caso de que este beneficiario recibiera una oferta de trabajo.

Artículo 110. *Financiación.* El auxilio por pérdida del empleo se financiará así:

a) 0,5 puntos porcentuales de los cuatro (4) puntos porcentuales que reciben las Cajas de Compensación Familiar;

b) Los demás recursos diferentes a los de Presupuesto Nacional que se establezcan para el efecto.

Disposiciones presupuestales

Artículo 141. *Disposiciones presupuestales.* El gobierno presentará al Congreso de la República, el Proyecto de Presupuesto de Seguridad Social conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto Nacional y de los establecimientos públicos del orden nacional.

El proyecto de presupuesto, estará integrado así: a) Presupuesto anual de las entidades públicas del orden nacional en el cual se refleje la proyección de ingresos y pagos de cada seguro económico durante la vigencia;

b) La situación financiera a largo plazo de los seguros económicos manejados por entidades públicas o privadas de cualquier orden nacional o territorial, en la cual se refleje el valor presente de los ingresos y gastos potenciales del sistema de provisión social;

c) Las fuentes de financiamiento de los faltantes o el destino de los excedentes de los seguros económicos de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 112. *Presupuestos de las entidades.* El Proyecto de Presupuesto anual de las entidades públicas del orden nacional, se presentará al Congreso de la República clasificado en gastos de funcionamiento e inversión de cada seguro económico.

El Presupuesto anual de las entidades públicas de seguridad social del orden nacional, se recibirá por la vía de las cuentas de los establecimientos en esta ley.

Artículo 113. *Compromiso del gasto público social en el Presupuesto Nacional.* Los gastos que efectúen las entidades públicas de seguridad en el orden nacional se agruparán como componentes del gasto público social a que hace referencia el artículo 350 de la Constitución Política.

Auxilio monetario por vejez

Artículo 114. *Auxilio monetario por vejez.* Efectuándose, a partir del 1° de enero de 1994, un auxilio monetario mensual por vejez, de hasta el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, a todas aquellas personas que tengan una edad igual o superior a 70 años, y que se encuentren en condiciones de extrema pobreza.

El auxilio será cubierto con recursos de la Nación y cofinanciación de los municipios.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones para realizar los censos de beneficiarios, las entidades y forma de administrar el auxilio de que trata el presente artículo.

Artículo 115. *Exoneración de intereses moratorios.* Los empleadores que a 15 de septiembre de 1992 adeuden sumas al ISS por concepto de aportes o contribuciones, quedarán exonerados de los intereses moratorios correspondientes a tales deudas, si las cancelan dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Artículo 116. *Vigencia del Sistema de Ahorro Pensional.* El Sistema de Ahorro Pensional regirá a partir del 1° de enero de 1994. No obstante, el Gobierno podrá autorizar con anterioridad al funcionamiento de las administradoras cuando cumplan las exigencias previstas en esta ley.

Artículo 117. *Excepciones.* La presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con excepción del personal civil que presta sus servicios en dichas instituciones, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Artículo 118. *Vigencia de la ley.* La presente ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Ministro (E.) de Hacienda y Crédito Público.

Luis Fernando Ramírez A. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Héctor José Cadena C. Ministro (E.) de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley "por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones sobre seguridad social"

Honorable Congreso: El Gobierno Nacional se complace en poner a consideración del Congreso de la República esta iniciativa de reforma por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras disposiciones sobre seguridad social.

El plan de desarrollo de esta administración otorga enorme importancia a la política social. Como lo anunció el Jefe de Estado en la sesión inaugural de esta legislatura, la segunda mitad del Gobierno hará un énfasis adicional en el desarrollo e implementación de las reformas de carácter social que el país requiere.

En primer término, el Gobierno ha diseñado un ambicioso proyecto que obliga, en materia de pensiones, alternativas diferentes, nuevas y opcionales, a los trabajadores colombianos, para garantizar el pago oportuno y cierto de las pensiones, proyecto que se pone hoy a consideración del Parlamento.

En segundo lugar, habrá de presentarse oportunamente un proyecto que complementa a éste con las modificaciones necesarias en el régimen de salud, orientado por los mismos principios de ampliar las posibilidades y alternativas que tenga el afiliado para escoger la entidad que habrá de prestarle los servicios médicos y de salud. Deberá ser la decisión de cada trabajador la que prime, dentro de un contexto en el cual los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, sean complementados por el de evitar dobles cotizaciones como actualmente ocurre para muchos afiliados, sin que se refleje en mejoras de los servicios.

Con el proyecto de pensiones se da comienzo a la reforma de la Seguridad Social, con el fin de actualizar a los nuevos mandatos constitucionales y a la nueva etapa de desarrollo económico. La heterogeneidad e independencia de riesgos, la complejidad

de cada uno de los componentes, y la diversidad en el tiempo requerida para el desarrollo de las diferentes reformas, aconsejan y sólo permiten una aproximación por partes a la reforma de la seguridad social.

Con las iniciativas anteriormente descritas y en adición a las políticas fijadas en materia de vivienda de interés social, educación y nutrición, entre otras, se propone al Legislativo, el desarrollo del artículo 48 de la Carta Política de 1991.

Introducción.

El Gobierno propone al Congreso en este Proyecto de Ley:

1. La creación de un nuevo sistema pensional, basado en el ahorro y capitalización individual de las contribuciones hechas por trabajadores y empleadores. Dicho sistema se complementa con seguros para amparar riesgos de invalidez y para los sobrevivientes de los afiliados y pensionados fallecidos. Cuenta además con garantías actuales para asegurar pensiones básicas, para proteger los ahorros y sustentar una rentabilidad mínima de los mismos, y para pagar las pensiones contratadas, en caso de incumplimiento de las aseguradoras.

Dicho sistema será opcional para todos los afiliados actuales a la seguridad social, de los sectores público y privado, y para todas las personas naturales que lo acojan. Quiénes se trasladan del sistema actual tendrán derecho a un bono pensional en reconocimiento de aportes o servicios prestados en el pasado, para completar los ahorros que han en el nuevo sistema hasta alcanzar el capital necesario para generar, por lo menos, una pensión equivalente a la garantizada por el ISS.

El nuevo sistema será aplicable automáticamente para todos los nuevos trabajadores que ingresen a la fuerza laboral, y reemplazará en el largo plazo al sistema vigente.

La nueva iniciativa permite ante todo que la decisión sea tomada por el respectivo trabajador. Cada trabajador que se encuentre laborando podrá decidir libremente si desea continuar afiliado al ISS, o a Cajasal o a la entidad a la cual está actualmente afiliado, o por el contrario, si prefiere que sus ahorros sean manejados en los Fondos de Pensiones. Primará la competencia, que habrá de traducirse en mejores servicios y mayor rentabilidad de los ahorros para cada trabajador.

Una vez el trabajador escoga el nuevo sistema, podrá a su vez escoger la administradora de fondo de pensiones que sea de su preferencia. Y después de una elección, si así lo desea, puede cambiarse a otra que le ofrezca mejores condiciones.

Quiénes optaron por el régimen actual, también podrán optar por esta alternativa. Este mecanismo, sin embargo, introducirá incrementos de afiliación y prestación de servicios a las actuales entidades, porque ahora el trabajador tendrá nuevas alternativas para elegir.

2. Se reordena y flexibiliza el sistema pensional vigente del ISS, para garantizar a quienes ya se han pensionado el pago efectivo de sus derechos adquiridos, y para que quienes pensionaron en el asegurador una pensión del orden de las actuales, pero con dificultades gradualmente para tomar en cuenta las nuevas circunstancias demográficas para estimar ciertos excesos permitidos bajo el régimen actual, y para equilibrar los beneficios otorgados en los distintos sistemas.

Los correspondientes ajustes del régimen de beneficios de las cajas de previsión y fondos pensionales del sector público, tendrán lugar posteriormente, en desarrollo de lo previsto en la Ley 4ª de 1992, crear criterios similares de respeto de derechos adquiridos, de equidad, de gradualidad y de unificación de regímenes básicos.

porque sólo ahora se presentan las circunstancias favorables.

Por tal motivo se propone ahora la sustitución del régimen pensional actual por otro basado en la capitalización individual. También implica llegar a acuerdos por completo en el largo plazo el esquema basado en el seguro simple en el que ha caído el ISS, y en aportes presupuestales tal como sucedió en el sector público.

Un sistema de capitalización individual con garantías estatales

Características Básicas. El Sistema de Ahorro Pensional propuesto como opción para todos los actuales afiliados y otros interesados, se caracteriza en primer lugar por el hecho que las pensiones se financian con el ahorro de las contribuciones hechas para el efecto por empleadores y trabajadores, en cuentas de propiedad individual de los afiliados, así como por los rendimientos logrados por la inversión financiera de los mismos. A ello se suman potestades que sirven, de una parte, para comprar seguros destinados al pago de los aportes adicionales a los saldos de las cuentas de ahorro que sean necesarios para financiar pensiones de invalidez y de sobrevivientes; y otra, para el pago de comisiones de manejo a las administradoras.

Las cuentas de ahorro para pensiones se colocan en fondos que son de propiedad de los respectivos afiliados, y conforman patrimonios independientes de los de las administradoras. Estas cumplen ante todo, la labor de manejo de las inversiones y por ello reciben comisiones, que en ningún caso pueden considerarse como participaciones en los rendimientos de los ahorros. Cuando los ahorros se hayan convertido en capital para pago de pensiones por parte de aseguradores, configuran las reservas de los seguros correspondientes, que son también patrimonio colectivo de los beneficiados, independiente del de las aseguradoras. En uno u otro caso, los rendimientos financieros son de los afiliados o pensionados.

Las pensiones de vejez resultantes de un sistema de esta naturaleza dependen en cada caso individual de las cotizaciones realizadas y de los rendimientos obtenidos por los ahorros respectivos. Por lo tanto, no se garantiza que serán iguales a cierta proporción de los salarios base de las cotizaciones, sino que dicha proporción será el resultado del capital que se haya acumulado. A mayor ahorro, y a mayor rendimiento, corresponderá una mayor pensión.

Las pensiones de invalidez y de sobrevivientes son garantizadas mediante seguros, a niveles correspondientes a proporciones fijas de los salarios sobre los cuales van cotizando el afiliado o a la pensión que disfrutaba el pensionado cuando.

La segunda característica fundamental del Sistema de Ahorro Pensional consiste en la libertad de elección de los afiliados respecto a los administradores de sus ahorros y pensiones, y de los pensionados para seleccionar la aseguradora que les pague sus rentas. Las administradoras competirán entre sí para lograr la mayor rentabilidad del manejo de los fondos a su cargo, para conseguir los mejores seguros, y para prestar los mejores servicios complementarios. A su vez, las aseguradoras competirán para otorgar las mejores pensiones respecto a los capitales aportados.

Trámites del manejo de ahorros obligatorios, y para el fin social de protección contra riesgos de vejez, invalidez y muerte, dicha competencia y el manejo de las inversiones se sujetan a controles y límites gubernamentales que aseguran los fines propuestos, y la transparencia del sistema.

En tercer lugar, el sistema ofrece además opción respecto a cotizaciones voluntarias. La edad de

pensionamiento, el monto de las pensiones de vejez, y a la modalidad bajo la cual se contrata las pensiones. El afiliado podrá obtener su pensión de vejez a partir del momento en el cual haya alcanzado a constituir un capital suficiente para una pensión del 100% del salario mínimo, pero si lo desea podrá continuar cotizando hasta cuando cumpla lo necesario para la pensión que desee, y mientras esté vigente la relación laboral el empleador estará obligado a hacer los aportes correspondientes hasta que el trabajador cumpla 65 años.

Por otra parte, el pensionado, podrá disponer libremente del saldo que excede el capital necesario para financiar una pensión de 100% del mínimo y del 70% del ingreso sobre el cual se liquida la pensión. Al contratar las pensiones se puede optar por modalidades que permitan escoger entre mayores niveles, liquidez, y protección contra riesgos financieros y de longevidad.

Adicionalmente a lo anterior, se permite que las administradoras y aseguradoras ofrezcan planes alternativos de capitalización y de pensiones a quienes hayan superado metas mínimas de capitalización, siempre que sean aceptados por la Superintendencia Bancaria, que no restrinja la movilidad y ofrezca la protección contra todos los riesgos. Con ello, se facilita la complementación con planes voluntarios de ahorro y de pensiones, y se genera una competencia por productos y no sólo por rentabilidades y servicios.

La cuarta característica básica del sistema lo constituye el conjunto de garantías estatales para pensiones mínimas, rentabilidad mínima, y para proteger las cuentas de ahorros y asegurar el pago de las rentas en caso de incumplimiento de las administradoras y aseguradoras. Debido al carácter público del sistema, los fondos deben obtener una rentabilidad mínima, sin perjuicio de que los resultados dependan de los emprendimientos individuales de ahorradores y administradores, así como de los mercados de capitales y de seguros. Las administradoras deben completar con su patrimonio los faltantes para alcanzar la rentabilidad mínima, y el Estado es último garante de esta obligación, como lo es respecto a los ahorros y rentas.

De otra parte, el Estado completará el capital necesario para que quien haya cotizado 1,370 semanas o más, obtenga a los 65 años una pensión de vejez igual al salario mínimo a la vigencia de la ley y actualizado luego según las variaciones del IPC, si no ha alcanzado el capital necesario para ello. Así mismo garantiza pensiones mínimas de invalidez y pensión sobrevivientes.

En quinto lugar, cabe señalar que este Sistema de Ahorro Pensional se establecerá respecto a todos los nuevos asalariados que ingresen a la fuerza laboral, en el sector público o en el sector privado. Con ello se busca reemplazar en el largo plazo el sistema vigente por el de ahorro pensional, por las razones ya citadas de inconveniencia del primero y los ventajas del segundo.

El sistema propuesto es por supuesto operativo para todos los independientes o personas naturales que lo necesitan, pero también para todos los actuales afiliados al sistema vigente de pensiones, con excepción de los próximos a pensionarse que no quieran seguir hasta los sesenta y cinco años.

Los actuales afiliados al sistema vigente, y quienes lo hayan sido con anterioridad, tendrán un reconocimiento de sus aportes o tiempo cobrado, en forma de un bono personal. Dicho bono contribuirá a elevar el capital ahorrado por el afiliado en el nuevo Sistema de Ahorro Pensional, hasta un nivel que le permita por lo menos una pensión como la que obtendría en el nuevo régimen pensional del ISS. Para ello, dicho bono será superior a las cotizaciones efectuadas por los afiliados ya que éstas han sido insuficientes para financiar una pensión o complementaria inexistente en el caso del sector público.

Por último, se unificarán los sistemas pensionales vigentes para el sector público y el sector privado. Los trabajadores del sector público tendrán un régimen de beneficios y contribuciones idéntico al del sector privado, que se realizará a través de los mismos fondos. Las entidades oficiales y sus trabajadores deberán contribuir regularmente a los fondos de pensiones.

Con ello se corregirá efectivamente la gran injusticia existente al no poderse actualizar los salarios laborales entre estos sectores, cumpliendo el mandato de la Ley 71 de 1981, y facilitando la movilidad del trabajo. A la larga, se eliminará la multiplicidad de regímenes e instituciones previsionales del sector público, así como las inequidades dentro del mismo, y respecto a las pensiones del sector privado. Como en el sector privado, los beneficios extraordinarios en el sector público tendrán que ser complementarios, voluntarios y a cargo de los trabajadores y los recursos propios de las entidades; en ningún caso estarán a cargo del fisco o de terceros, y tendrán que constituirse efectivamente las reservas necesarias.

Se espera un gran ahorro por la reforma pensional en el sector público porque: i) se contará con aporte de los trabajadores (hoy casi inexistente para pensiones); ii) se racionalizarán y/o suprimirán entidades, disminuyendo los costos operativos correspondientes; iii) se homogeneizarán las pensiones. Esto producirá un ahorro de gasto público de cerca por lo menos del 30% de cualquiera que sea el gasto pensional por concepto de futuras pensiones.

Cotizaciones y beneficios. El proyecto propone que la tasa de cotización total obligatoria se fije permanentemente en un 13.5% del salario sobre el cual se cobra, distribuido así: i) un 10% a cargo del empleador que se abona a la cuenta de ahorro del trabajador; ii) otro 3.5% a cargo del trabajador, que se distribuye entre el pago de las primas necesarias para los seguros de invalidez y para sobrevivientes, y la comisión de administración. Cuando las primas y comisiones valgan menos de ocho 8.3%, la diferencia alimentará la cuenta de ahorro del afiliado.

Las pensiones de vejez resultantes se liquidan mediante el inciso 7. Dependiendo del rendimiento del ahorro y de la evolución de las cotizaciones contra la edad o la cual se inicia la afiliación y la edad a la cual se obtiene la pensión. En el cuadro se muestra la relación porcentual entre la pensión alcanzada por el ahorro capitalizado y el salario base de cotización, suponiendo por simplicidad que éste sea invariable constante y que se cotiza durante todo el tiempo. También se muestra cuando es que, a pesar que dicha relación sea inferior al 100%, por haberse cotizado 1,500 semanas o más y por pensión a los 65 años, el afiliado cuyo promedio salarial sea de un salario mínimo tendrá derecho a la pensión de un salario mínimo.

De dicho cuadro se infiere que en este sistema es posible obtener pensiones superiores al promedio salarial de base de cotización, cuando la rentabilidad y el tiempo de cotización sean suficientes.

A una tasa representativa de la experiencia de los últimos diez años, 6% real anual, quien haya ingresado antes de los 30 años de edad, y espere a los 65 para la pensión, obtendrá una pensión superior al 100% del salario sobre el cual cotizó. Lo cual será alcanzable también por quien se pensione a los 60 años, pero haya ingresado hacia los 24 años. Cabe esperar que la tasa de retorno sea superior al 6%, si la economía crece a una tasa a un ritmo superior a la última década, que ha sido inferior a la experiencia colombiana, y/o dé lugar un mayor desarrollo del mercado de capitales propiciado por este sistema pensional. En tal caso, el cuadro muestra que las relaciones pensión-salario bien pueden superar mayormente el 100%, y sobre plazos de cotización inferiores a los 35 años, como ocurriría en el caso de quien se pensione a los 65 y haya ingresado a

ANEXO No. 7
Relación Porcentual Pension/Salario
Tasa de ~~...~~ para ahorro: 10%

Tasa de Ahorro	65	70	75	80	85	90	95
0%	22	31	41	54	70	85	95
1%	19	27	37	50	66	81	91
2%	17	24	33	46	62	77	87
3%	15	21	29	42	58	73	83
4%	13	18	25	38	54	69	79
5%	11	15	21	34	50	65	75
6%	9	12	17	29	46	61	71
7%	7	10	14	25	42	57	67
8%	5	8	11	21	38	53	63
9%	3	5	7	15	34	49	59
10%	1	3	4	10	30	45	55

(1) Se supone 100% de jubilación entre fecha inicial y edad de pensionamiento.
 (2) * Significa que se logra a subido, por la cifra en el 100%, 30%
 base de cotización, los días (salario mínimo, si la edad de pensionamiento es de
 no de 65 años y la base es mayor a un salario mínimo, y se ha cotizado 30
 o más años, el subido es igual al mayor número entre cero y una, menos el
 producto del factor de la tabla por la base. Por ejemplo, al 5% de interés y
 subido cotizado de los 30 a los 65 años, el subido es del 12.4%.
 (3) Se supone una tasa de pensionamiento hasta que muera, y una tasa de
 sobrevivencia para sobrevivencia cuya edad es cinco años menor que la del cotizante.

Anexo No. 8
Valor Promedio Bono Pensional

Edad	Salario	Bono
Inicio	Medio	Pensional
Cotizado	(100)	Medio
		(100)

Hombres (con sobreviv.)		
10-24	1.3	91.0
25-29	3.0	124.0
30-34	5.2	141.0
35-39	7.8	151.0
40-44	10.5	142.0
45-49	14.1	105.0
50-54	18.5	76.0
55-59		
Mujeres (sin sobreviv.)		
10-24	1.3	8.0
25-29	3.1	110.0
30-34	5.8	119.0
35-39	9.2	112.0
40-44	12.5	106.0
45-49	13.5	102.0
50-54	16.2	103.0
55-59	19.3	103.0

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2004
(Enero 08)

Señores:
REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS O
CONSEJOS DIRECTIVOS, REVISORES FISCALES Y DEFENSORES DEL
CLIENTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA
GENERAL DE PENSIONES.

Referencia: Artículo 13, literal e), de la Ley 100 de 1993, modificado por
el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, y Decreto 3800 de 2003.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, establece que *"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un año de vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.*

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, por el cual se reglamenta el mencionado literal e), dispone que, *"las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha"* y, en el evento de encontrarse en situación de múltiple vinculación, tal como lo señala el artículo 2º del mismo Decreto, *"deberán elegir el régimen al cual deseen estar vinculados"*.

Al respecto, esta Superintendencia considera necesario recordar algunas obligaciones que tienen las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones frente a sus afiliados, para el debido cumplimiento de las referidas disposiciones e impartir algunas instrucciones para el adecuado cumplimiento de tales deberes legales.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

1. Selección de régimen

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, "*La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior [régimen solidario de prima media con prestación definida y régimen de ahorro individual con solidaridad] es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)*" (El texto entre corchetes y las negritas son ajenos al texto original).

En tal sentido, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones no pueden negar la afiliación de los trabajadores por razones distintas a las establecidas en la ley y que bajo ninguna circunstancia pueden coartar el derecho a la libre selección del afiliado.

Circular Externa 001 de 2004

Página 2

2. Sujetos beneficiarios de la norma

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 antes mencionado, las personas que a partir del 29 de enero de 2004 les faltaren menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, pueden trasladarse de régimen, por una sola vez y hasta el próximo 28 de enero, sin que deban cumplir con el requisito de permanencia que estableció la regla general, esto es, cinco años en el régimen anterior.

En tal sentido, los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, pudiendo, únicamente, aducir como causales válidas, para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003).

Así mismo, debe aclararse que, como lo ha sostenido esta Superintendencia, en el caso de las personas que a la fecha de la solicitud cuenten con más de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro, las mismas son

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

beneficiarias del denominado "año de gracia" que establece la Ley 797 de 2003 en el artículo tantas veces citado.

3. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de traslado

En relación con el plazo máximo con que cuentan los afiliados que se encuentren en el supuesto de la norma de la referencia para efectos de ejercer el derecho de traslado, es pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 692 de 1994, la manifestación de la voluntad del afiliado se entiende realizada desde la fecha del diligenciamiento del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de la fecha de la efectividad del traslado en los términos del artículo 42 del Decreto 1406 de 1999.

En este orden de ideas, se considera que es perfectamente válido el traslado que las personas cobijadas bajo el supuesto a que se ha hecho referencia efectúan mediante el diligenciamiento del respectivo formulario hasta el 28 de enero de 2004, sin que las administradoras puedan aducir fechas diferentes a la mencionada para efectos de recibir las solicitudes de traslado.

Así mismo, se estima necesario recordar la obligación que tienen las entidades administradoras de establecer los mecanismos necesarios que permitan identificar plenamente la fecha de diligenciamiento del formulario de vinculación, para evitar la violación al derecho que les asiste a los afiliados.

Circular Externa 001 de 2004
Página 3

4. Deber de información

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1. del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual las entidades vigiladas "...deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.", las entidades

0000

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

del Sistema General de Pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre la facultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Las aludidas comunicación y publicación deberán efectuarse a más tardar el próximo 15 de enero de 2004 y contener la advertencia sobre la aplicación del régimen de transición a que se refiere el artículo 3° del Decreto 3800 de 2003 y, en el caso de los afiliados que se encuentren en situación de múltiple vinculación al sistema, la consecuencia a la que se refiere el inciso segundo del artículo 2° ibidem frente al silencio del afiliado.

Así mismo, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelanta tal labor, por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que mas les convenga.

Finalmente, se pone de presente que el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que ha hecho referencia, por lo que, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos, las administradoras debe adoptar los mecanismos necesarios para que mantener debidamente informados a sus afiliados.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

JORGE PINZON SANCHEZ
Superintendente Bancario

6400



MINHACIENDA

3.2.1. Subdirección de Pensiones

Radicado: 2-2015-042926

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2015

Señor
FABIAN GUARIN PATARRAYO
 Avenida 15 N°. 112-46, Local 105
 BOGOTÁ D.C. - GUNDINAMARCA
 Código postal 110111
 Tels. 215 1138/805 3393

Radicado entrada
 No. Expediente 43239/2015/OFI

Asunto Deracho de petición - Solicitud de información sobre el Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad. M.H. 1-2015-064731

Respetado Señor:

En relación con su oficio de acuerdo con el cual solicita "se sirva suministrar información y allegar copia de los estudios económicos que a continuación se relacionan:" damos respuesta a su solicitud, con respecto a la cual le comunicamos que no se había contestado con anterioridad por razón de cargas de trabajo en esta dependencia.

- a) "¿Qué estudio económico soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993?"

Carrera 8 No. 5 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Conmutador (57) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
 atencioncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co

El estudio que soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993 es la exposición de motivos del proyecto de Ley Número 155 de 1992, del cual se adjunta copia digital (Archivo PDF).

- b) "¿Cómo se calcula la acumulación del capital de las Administradoras de Fondo de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993?"

El cálculo de la acumulación de capital de las Administradoras de Fondos de Pensiones creadas por la Ley 100 de 1993, se efectúa con base en los ingresos y los gastos que a continuación se describen:

Constituyen ingresos de los fondos administrados la suma de los aportes de los afiliados a sus cuentas de ahorro individual, incluido el valor del bono pensional cuando al mismo haya lugar, más los correspondientes rendimientos financieros obtenidos por la gestión de esas administradoras, así como los recursos provenientes de otros fondos cuando se produce el traslado de afiliados desde otro fondo pensional.

Constituyen gastos de los fondos administrados los pagos pensionales que hayan efectuado cuando los afiliados hayan adquirido el carácter de pensionados, los pagos de comisiones sobre rendimientos, cuando haya lugar a las mismas, así como los desembolsos en el caso de traslados de afiliados hacia otros fondos pensionales o hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, o bien los desembolsos de devoluciones de saldos en el caso de las personas que cumplen la edad mínima de pensión pero no el requisito de 1.150 semanas cotizadas para obtener una pensión con subsidio garantía de pensión mínima.

El valor mensual del capital resultante acumulado a partir de los ingresos y gastos antes mencionados se reporta mensualmente por parte de cada administradora de Fondos de Pensiones a la Superintendencia Financiera, como parte de los estados financieros de los fondos administrados. El correspondiente reporte publicado por esa Superintendencia constituye el dato oficial de la acumulación de capital de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- c) "¿Qué estudios existen sobre la viabilidad del Régimen de Ahorro Individual?"

A continuación se enumeran los estudios que abordan el tema de la viabilidad del Régimen de Ahorro Individual, en Colombia y en otros países, ya sea como tema central o como tema alterno, de los cuales se dispone en este Ministerio:

1. Exposición de motivos del proyecto de Ley Número 155 de 1992, a la cual se hace referencia en la respuesta al punto a) de este cuestionario.
2. Banco de la República, 2008: "Modelo de simulación del valor de la pensión de un trabajador en Colombia"



MINHACIENDA

Página 3 de 4

Continuación oficial

3. Fedesarrollo 2010: "El Sistema Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura".
4. Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones - FIAP, 2012: "Oportunidades y desafíos de los sistemas de capitalización individual".
5. Banco Interamericano de Desarrollo - BID, 2013: "Mejores pensiones, mejores trabajos. Hacia la cobertura universal en América Latina y el Caribe".
6. Banco Interamericano de Desarrollo - BID 2015: "Diagnóstico del Sistema Previsional Colombiano y Opciones de Reforma".

Se adjunta copia digital de los estudios enumerados (Archivos PDF). Por su extensión no se presentan copias impresas.

- d) "¿Cuáles son los supuestos que se tuvieron en cuenta para determinar el capital para financiar las pensiones en las modalidades de Renta Vitalicia y Retiro Programado."

En la resolución 3099 de agosto de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda, de la cual se adjunta copia digital (Archivo PDF), se determinan las fórmulas y la metodología para definir los supuestos con el fin de establecer el saldo de una pensión de un salario mínimo legal mensual vigente, la suma adicional a cargo de las aseguradoras previsionales y los parámetros técnicos para calcular una mesada pensional en la modalidad de retiro programado.

Los parámetros considerados en la resolución son los mismos que se utilizan para estimar las rentas vitalicias y los retiros programados de manera general. En particular se consideran:

- Las edades del grupo de causantes y beneficiarios
- La tasa de interés real de descuento
- La tasa de incremento pensonal
- La inflación esperada (desde ahora incrementada en el crecimiento del salario mínimo por encima de la inflación "deslizamiento")
- Los factores actuariales (tablas de mortalidad utilizadas para el grupo)
- Factores de gastos administrativos y de ajuste

Para el caso de los retiros programados en el artículo 4 de la resolución, se efectúan las consideraciones adicionales que se aplican a los parámetros de estimación.

Carrera 8 No. 8 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Conmutador (57-1) 981 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
 atencioncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co

SISTEMA PARA LA AUTENTICACION DIGITAL
 Verificar documento licencioso digitalizado en: <http://verificadigital.mihacienda.gov.co>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sede.colegiacionmihacienda.gov.co>
e091 CCSI CRV mMS T7a1 07-X 1Ca=

e) "¿Qué estudios tiene el Ministerio relacionados con el número de personas que lograron pensionarse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?"

En la actualidad se cuenta con un Boletín de Seguimiento de Seguridad Social, elaborado por este Ministerio, en el cual se incluyen cifras de pensiones reconocidas en años anteriores, mostrando las del Régimen de Ahorro Individual y un estudio también de este Ministerio que trata el tema de los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en lo relacionado con el subsidio de garantía de pensión mínima. Se incluye copia digital de ambos trabajos (Archivos:PDF).

1. Ministerio de Hacienda, 2013: "Caracterización y evolución del Fondo De Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad"
2. Ministerio de Hacienda, 2014: "Boletín de Seguridad Social", corte a diciembre de 2013.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

NATALIA GUEVARA RIVERA
Subdirector Técnico de Pensiones

ANEXOS CD con 9 archivos PDF, relacionados en las respuestas a los puntos a), c), d) y e) del cuestionario.
ELABORÓ GONZALO CASAS MONSEGNY

Firmado digitalmente por: NATALIA GUEVARA RIVERA
Subdirectora de Pensiones

Carrera 8 No. 30 30 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-810071
atencioncliente@mihacienda.gov.co
www.mihacienda.gov.co

I. RENTABILIDAD

En el Cuadro 1 podemos observar las rentabilidades mínimas de los Fondos de Pensiones Obligatorios (FPO) y Cesantías, calculadas para cada tipo de fondo: FPO moderado a 48 meses, FPO conservador 36 meses y el FPO de mayor riesgo a 60 meses. Adicionalmente se publican las rentabilidades desde el inicio de las operaciones para el fondo moderado. De igual forma, se publican las rentabilidades acumuladas para los últimos 24 meses de los portafolios de Largo Plazo de los fondos de cesantías y las de los portafolios de Corto Plazo de los fondos de cesantías desde 31 agosto al 30 de noviembre de 2018.

Cuadro 1

RENTABILIDAD ACUMULADA DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS - MODERADO, CONSERVADOR, MAYOR RIESGO, RETIRO PROGRAMADO Y FONDOS DE CESANTÍAS

	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA – REPARTO
 E. S. D

REF. Proceso Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: Gloria María Guerra Sanz.
DEMANDADOS: Colpensiones, Protección, Porvenir, Skandia y Colfondos.

FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.293 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA MARÍA GUERRA SANZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.031 por medio del presente libelo, conforme al poder especial que adjunto, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, con domicilio principal en Bogotá, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces al momento de notificación, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de notificación, a fin de que previos los trámites legales correspondientes, se decreten en su contra y a favor de mi mandante las siguientes declaraciones y condenas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual efectuado a través de las administradoras de pensiones **PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PORVENIR S.A y SKANDIA S.A** al no ser informada, veraz e idóneamente sobre los regímenes pensionales y las eventuales condiciones pensionales a las que tendría derecho, de acuerdo con el deber profesional que obliga a los fondos privados de pensiones, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 y artículo 12 del Decreto 720 de 1994, así como el artículo 97 numeral 1° del Decreto 663 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA: Que se declare que las administradoras de pensiones **PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A** omitieron sus obligaciones y responsabilidades hacia su afiliada, consagradas en las siguientes normas: Decreto 663 de 1993 en los artículos 97 y 98, los artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994 y, el artículo 1 de la Ley 1748 de 2014, así como las obligaciones impuestas en las Circulares 30 y 37 de 1994 y 001 de 2004, expedidas por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

TERCERA: Que se declare que los fondos privados omitieron suministrar la información necesaria que se debe dar en el proceso de afiliación, en la etapa precontractual y durante toda la vigencia de permanencia en el Régimen de Ahorro Individual y, por tanto, conforme con el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, tiene responsabilidad a causa de esa omisión.

CUARTA: Que se declare que los fondos privados omitieron informar las condiciones económicas, jurídicas, financieras, actuariales y comparativas entre los dos regímenes pensionales existentes, que eran necesarias para la formación del libre convencimiento en la decisión de afiliación al régimen de pensiones.

Con fundamento en las anteriores declaraciones, díguese señor Juez, condenar a **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PORVENIR S.A y SKANDIA S.A** así:

PRIMERA: A **PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PORVENIR S.A y SKANDIA S.A** a trasladar, de forma inmediata, todos los valores de aportes obligatorios y los rendimientos que posee mi poderdante en su cuenta de ahorro individual con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, manejado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDA: A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a recibir los anteriores valores, previa verificación satisfactoria de la integridad de los aportes efectuados al RAIS, sin que se deduzca costo administrativo o de fondo de solidaridad alguno, a los aportes objeto de devolución.

TERCERA: A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a actualizar la historia laboral, teniendo en cuenta el detalle de la devolución de aportes que efectuó mi prohijada, para que se vean reflejadas la totalidad de semanas cotizadas.

CUARTA: A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a activar la afiliación de mi poderdante, en el régimen de prima media con prestación definida, desde su fecha inicial de afiliación, que corresponde a abril de 1987, dentro de los 30 días siguientes a que queden en firme las providencias del presente proceso.

QUINTA: A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor de mi poderdante, toda vez que cumple los requisitos legales para acceder a tal prestación.

SEXTA: Se entiendan notificadas las entidades demandadas como partes interesadas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

SÉPTIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas en caso de oponerse a las pretensiones de la presente demanda.

OCTAVA: Se condene a las demandadas al pago de lo que resulte probado en aplicación de las facultades ultra y extra petita.

Sustento las anteriores pretensiones en los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

GENERALES:

1. Mi poderdante nació el 7 de abril de 1964.
2. La señora Gloria María Guerra Sanz, actualmente cuenta con 59 años.

AFILIACIÓN AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES:

3. Mi prohijada se afilió al Instituto de Seguros Sociales desde abril de 1987.

AFIRMACIONES O NEGACIONES INDEFINIDAS:

4. La afiliación al Sistema General de Pensiones es válida, si es informada.
5. Los fondos de pensiones privados desde su creación están obligados a suministrar información suficiente, amplia y oportuna a sus afiliados.
6. La AFP privada demandada no cumplió con su deber legal de suministrar a mi poderdante suficiente información y asesoría que le permitiera tomar una decisión libre y consiente de su traslado.
7. El fondo demandado no informó periódicamente el monto de pensión que se recibiría en el RAIS con el capital que se tuviera en la cuenta de ahorro individual y bono pensional.
8. Para la validez de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual no es suficiente la firma del formulario.
9. A mi prohijada no se le advirtió que para poderse pensionar debía cumplir con los supuestos previstos en el anexo 7 del proyecto de ley 155 de 1992 "por el cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional."
10. Los supuestos o condiciones establecidas en el proyecto de ley 155 de 1992, eran de amplio conocimiento por parte de los fondos privados de pensiones demandados.
11. La principal característica del Régimen de Ahorro Individual es la conformación o acumulación de un capital que sea suficiente para pensionarse.
12. Los fondos privados demandados debían conocer desde la fecha de afiliación de mi representada el capital que era necesario para que obtuviera su pensión en condiciones similares a las del Régimen de Prima Media.

13. Los fondos privados durante la permanencia de mi representada como afiliada no analizaron su situación pensional informándole el monto pensional al que tendría derecho con los capitales ahorrados.

HECHOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

14. El 11 de mayo de 1994 mi poderdante se afilió al fondo de pensiones privado ING hoy Protección.
15. A mi representada al momento de firmar el formulario de vinculación, no se le ilustró acerca de las diferencias entre los regímenes pensionales, los beneficios y desventajas de afiliarse a cada uno de ellos, lo que correspondía a las proyecciones del monto pensional a recibir en el RAIS y su comparación con la pensión que podía recibir en el Régimen de Prima Media.
16. Al momento de la afiliación no se hizo entrega del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.
17. Para el diligenciamiento del formulario y proceso de afiliación Protección S.A no cumplió con la carga y deber de información que le correspondía para que mí procurada, pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.
18. La AFP protección S.A faltó al deber de advertirle por escrito de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).
19. La AFP en mención le informó a mi poderdante que en el RAIS podría pensionarse a cualquier edad.
20. Protección S.A. informó a mi poderdante que en el RAIS tendría una mesada pensional superior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
21. Mi mandante fue informada por el fondo privado a que se viene haciendo referencia, que en el RAIS obtendría mejores beneficios.
22. A mi poderdante Protección S.A. no le advirtió cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
23. Protección S.A como entidad de previsión tenía las herramientas estadísticas y actuariales necesarias para poder informar a mi representada de los escenarios posibles de pensión en el RAIS.
24. Protección S.A. no le indicó a tiempo a mi representada cuál era el monto de capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
25. La AFP demandada no capacitó a los asesores que adelantaron la vinculación de mi poderdante al RAIS de manera adecuada.

26. Protección S.A. no cumplió con la obligación de capacitar a su fuerza de ventas, promotores, distribuidores y vendedores, con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
27. Protección S.A. no le indicó que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.
28. Durante la vinculación a la AFP, a la señora Gloria María Guerra Sáenz no se le dio asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.
29. El 16 de enero de 2023 se presentó derecho de petición ante Protección S.A pidiendo las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación y una proyección de la pensión en el RAIS y el RPM.
30. Protección contestó el 17 de enero de 2023 manifestando que la asesoría se realizó de manera directa y personalizada por lo que no cuentan con soportes documentales.

HECHOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COFONDOS S.A.

31. El 25 de octubre de 1994 mi poderdante firmo formulario de afiliación con la AFP Colfondos.
32. A mi representada al momento de firmar el formulario de vinculación, no se le ilustró acerca de las diferencias entre los regímenes pensionales, los beneficios y desventajas de afiliarse a cada uno de ellos, lo que correspondía a las proyecciones del monto pensional a recibir en el RAIS y su comparación con la pensión que podía recibir en el Régimen de Prima Media.
33. Al momento de la afiliación no se hizo entrega del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.
34. Para el diligenciamiento del formulario y proceso de afiliación Colfondos no cumplió con la carga y deber de información que le correspondía para que mí procurada, pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.
35. La AFP Colfondos S.A faltó al deber de advertirle por escrito de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).
36. La AFP en mención le informó a mi poderdante que en el RAIS podría pensionarse a cualquier edad.

37. Colfondos S.A. informó a mi poderdante que en el RAIS tendría una mesada pensional superior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
38. Mi mandante fue informada por el fondo privado a que se viene haciendo referencia, que en el RAIS obtendría mejores beneficios.
39. A mi poderdante Colfondos S.A. no le advirtió cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
40. Colfondos S.A como entidad de previsión tenía las herramientas estadísticas y actuariales necesarias para poder informar a mi representada de los escenarios posibles de pensión en el RAIS.
41. Colfondos S.A. no le indicó a tiempo a mi representada cuál era el monto de capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
42. La AFP demandada no capacitó a los asesores que adelantaron la vinculación de mi poderdante al RAIS de manera adecuada.
43. Colfondos S.A. no cumplió con la obligación de capacitar a su fuerza de ventas, promotores, distribuidores y vendedores, con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
44. Colfondos S.A. no le indicó que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.
45. Durante la vinculación a la AFP, a la señora Gloria María Guerra Sáenz no se le dio asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.
46. El 11 de diciembre de 2023 se presentó derecho de petición ante Colfondos S.A pidiendo las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación y una proyección de la pensión en el RAIS y el RPM.
47. El 4 de enero de 2024 Colfondos contestó la petición sin enviar soportes de la información suministrada al momento de la afiliación

HECHOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

48. El 26 de septiembre de 2000 mi poderdante se afilió a Horizonte hoy Porvenir.
49. A mi representada al momento de firmar el formulario de vinculación, no se le ilustró acerca de las diferencias entre los regímenes pensionales, los beneficios y desventajas de afiliarse a cada uno de ellos, lo que correspondía a las proyecciones del monto pensional a recibir en el RAIS y su comparación con la pensión que podía recibir en el Régimen de Prima Media.

- 50.** Al momento de la afiliación no se hizo entrega del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.
- 51.** Para el diligenciamiento del formulario y proceso de afiliación Porvenir no cumplió con la carga y deber de información que le correspondía para que mí procurada, pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.
- 52.** La AFP Porvenir S.A faltó al deber de advertirle por escrito de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).
- 53.** La AFP en mención le informó a mi poderdante que en el RAIS podría pensionarse a cualquier edad.
- 54.** Porvenir S.A. informó a mi poderdante que en el RAIS tendría una mesada pensional superior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 55.** Mi mandante fue informada por el fondo privado a que se viene haciendo referencia, que en el RAIS obtendría mejores beneficios.
- 56.** A mi poderdante Porvenir S.A. no le advirtió cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
- 57.** Porvenir S.A como entidad de previsión tenía las herramientas estadísticas y actuariales necesarias para poder informar a mi representada de los escenarios posibles de pensión en el RAIS.
- 58.** Porvenir S.A. no le indicó a tiempo a mi representada cuál era el monto de capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.
- 59.** La AFP demandada no capacitó a los asesores que adelantaron la vinculación de mi poderdante al RAIS de manera adecuada.
- 60.** Porvenir S.A. no cumplió con la obligación de capacitar a su fuerza de ventas, promotores, distribuidores y vendedores, con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
- 61.** Porvenir S.A. no le indicó que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.
- 62.** Durante la vinculación a la AFP, a la señora Gloria María Guerra Sáenz no se le dio asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.
- 63.** El 11 de diciembre de 2023 se presentó derecho de petición ante Porvenir S.A pidiendo las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación y una proyección de la pensión en el RAIS y el RPM.

64. Porvenir no contestó la petición antes referida.

HECHOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.

65. Mi poderdante firmó formulario de afiliación con Skandia el 18 de marzo de 2011.

66. A mi representada al momento de firmar el formulario de vinculación, no se le ilustró acerca de las diferencias entre los regímenes pensionales, los beneficios y desventajas de afiliarse a cada uno de ellos, lo que correspondía a las proyecciones del monto pensional a recibir en el RAIS y su comparación con la pensión que podía recibir en el Régimen de Prima Media.

67. Al momento de la afiliación no se hizo entrega del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.

68. Para el diligenciamiento del formulario y proceso de afiliación Skandia no cumplió con la carga y deber de información que le correspondía para que mí procurada, pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.

69. La AFP Skandia S.A faltó al deber de advertirle por escrito de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

70. La AFP en mención le informó a mi poderdante que en el RAIS podría pensionarse a cualquier edad.

71. Skandia S.A. informó a mi poderdante que en el RAIS tendría una mesada pensional superior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

72. Mi mandante fue informada por el fondo privado a que se viene haciendo referencia, que en el RAIS obtendría mejores beneficios.

73. A mi poderdante Skandia S.A. no le advirtió cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.

74. Skandia S.A como entidad de previsión tenía las herramientas estadísticas y actuariales necesarias para poder informar a mi representada de los escenarios posibles de pensión en el RAIS.

75. Skandia. no le indicó a tiempo a mi representada cuál era el monto de capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la del R.P.M.

76. La AFP demandada no capacitó a los asesores que adelantaron la vinculación de mi poderdante al RAIS de manera adecuada.

77. Skandia S.A. no cumplió con la obligación de capacitar a su fuerza de ventas, promotores, distribuidores y vendedores, con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

- 78.** Skandia S.A. no le indicó que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.
- 79.** Durante la vinculación a la AFP, a la señora Gloria María Guerra Sáenz no se le dio asesoría de forma periódica ni se le indicaron los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.
- 80.** La AFP en mención no le informó a mi representada la imposibilidad de traslado de régimen pensional cuando le faltaren menos de diez años para cumplir el requisito de edad a través de comunicación dirigida a su último domicilio registrado, de conformidad con lo establecido en la circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
- 81.** El 11 de diciembre de 2023 se presentó derecho de petición ante Skandia pidiendo las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación y una proyección de la pensión en el RAIS y el RPM.
- 82.** Skandia contestó el 27 de diciembre de 2023 manifestando que la información se dio de manera directa y personalizada pero no enviaron pruebas de la información suministrada a mi mandante.

AGOTAMIENTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES

- 83.** El 9 de febrero de 2024 la señora Gloria María Guerra radicó en las oficinas de Colpensiones en la ciudad de Tunja, la solicitud de anulación de la afiliación al RAIS, agotando la reclamación administrativa.
- 84.** El 9 de febrero de 2024 se agotó la respectiva reclamación administrativa contra COLPENSIONES conforme lo prevé el art. 6 del CPL.
- 85.** Colpensiones no ha contestado la solicitud.

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Gloria María Guerra Sanz se afilió y cotizó sus aportes a pensión en el Instituto de Seguros Sociales desde el inicio de su vida laboral; posteriormente, se le hizo suscribir una solicitud de vinculación al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, sin ningún tipo de asesoría y sin conocer las consecuencias que se derivarían de su suscripción.

El problema jurídico que se plantea es el definir si la no advertencia de las consecuencias, la ausencia de información clara y suficiente al momento de la afiliación torna en ineficaz o nula la supuesta afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES

Se invocan como normas legales y de derecho en que se fundamentan las pretensiones las siguientes:

- Artículos 13, 48, 49, 53, 335 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 63, 1603, 1604 y 1746 del Código Civil.
- Artículo 167 Carga de la Prueba C.G.P.
- Artículos 1, 2, 5, 11, 12, 26, 33, 39, 40, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 74 y Ss. del CPTSS.
- Artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 33, 34, 36, 64, 97, 100 y 272 de la Ley 100 de 1993.
- Artículos 97 y 98 del decreto 663 de 1993 (EOSF).
- Artículos 4,14, 15 y 35 del decreto 656 de 1994.
- Artículo 11 del Decreto 692 de 1994, reglamentado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante las circulares 30 y 37 de 1994.
- Artículo 3, 97 y 98 del decreto 663 de 1993.
- Artículo 3, 4, 10,12, 15 del Decreto 720 de 1994
- Artículos 1 y 3 del Decreto 1161 de 1994
- Artículo 12 y 25 de la Ley 795 de 2003
- Ley 1328 de 2009 (Estatuto de Protección al Consumidor Financiero)
- Artículo 1 de la Ley 1748 de 2014.
- Decreto 2071 de 2015.
- Artículo 4 del Decreto 1068 de 1995
- Demás normas vigentes y concordantes

DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS AFP.

El Decreto 663 de 1993 artículo 98 numeral 4, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieras incluyendo entre ellas a los Fondos Privados de Pensiones. (Ver artículo 3 ibidem).

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero en la ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones o con las obligaciones que le impone la Ley.

En caso de existir duda de qué se entiende por ser diligente, es claro que no podría predicarse diligencia o, hablarse que un hombre es diligente, cuando no se atiene a las previsiones que señala la Ley.

De igual forma, lo indica el artículo 3º del decreto 1328 de 2009 que instituyó el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, donde se reitera uno de los más importantes deberes de las administradoras de fondos de pensiones, como es el deber de diligencia, también llamado por la doctrina foránea como “*due dilligence*”, el cual debe orientar las relaciones entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

En la obra de Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, se dice: "La diligencia se erige en la clave de la observancia de las obligaciones legales y aun voluntarias". Como se ve, queda establecido como principal atributo de la diligencia el observar lo que la norma instituye.

Si el fondo de pensiones no cumple las normas de forma puntual y todo lo que las mismas establecen, no se puede predicar que su actividad se desarrolle con la debida diligencia. Únicamente podría predicarse tal atributo, si dicha actividad es ejecutada con tal celo y profesionalismo que no olvide el mínimo detalle de lo que las normas le señalan.

Las reglas que ha debido seguir el fondo privado están en el ordenamiento jurídico, en diferentes fuentes como son la Constitución Política, las leyes, los decretos y las directrices de la Superintendencia Financiera. De encontrarse y demostrarse, que dicha entidad no se ciñó a lo estipulado por la normatividad y que el ejercicio de sus funciones no fue diligente, se concluye que su actividad, en relación con mi poderdante, no cumple con lo que el sistema espera de ella, esto es, actuar con debida diligencia.

DEBER DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES

El Decreto 663 de 1993, en el artículo 97, señala el deber de información a los usuarios (afiliados) así:

Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicios claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

De esta norma, se infiere claramente que, desde el origen del Sistema General de Pensiones, los fondos de pensiones tienen la obligación de suministrar toda la información que sea necesaria para que sus afiliados puedan tomar decisiones autónomas y voluntarias; dicha información no aparece registrada en los formularios de afiliación.

Esa información debía suministrarse de forma periódica y continua, de tal forma que los afiliados, y en especial mi poderdante, estuvieran al tanto de las fluctuaciones de la economía, de las pérdidas y ganancias que tuvieran sus inversiones y para que en general no ignorara información, por mínima que fuese, que amenazara la obtención de su objetivo pensional perseguido, es decir la acumulación del capital necesario para disfrutar de una pensión en condiciones similares a las que pudiera obtener en el Régimen de Prima Media, tal y como le fue prometido por el vendedor del fondo privado.

El acompañamiento al que estaban obligados los fondos de pensiones nunca se dio, llegándose a tal punto que fue necesario informarle al fondo privado las circunstancias personales de mi mandante. Lo anterior se evidencia en las pruebas documentales que se acompañan, en la que debe indicarse la edad de mi poderdante y la integración de su núcleo familiar para que los fondos demandados puedan efectuar un estimativo de la pensión que le correspondería.

Como se aprecia, el obtener una prestación en el sistema de ahorro

individual se ha convertido en un albur, en una completa inseguridad para el afiliado, quien se ve sometido al vaivén del mercado financiero y a las incertidumbres de la economía. Esta circunstancia genera el total quebrantamiento de los principios de la Seguridad Social y de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, donde se consagra que la pensión debe guardar una relación directa y proporcional con los salarios o ingresos que se obtuvieron durante la vida laboral.

SOPORTE PROBATORIO.

En la solicitud efectuada al fondo privado Administradora de Fondos y Pensiones Skandia radicada el 11 de diciembre de 2023 (prueba documental No.10) se solicitó a la AFP informara: "¿Cuál sería el monto de Pensión de mi mandante en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado?" (Ver Petición primera) y "¿Cuál es el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a los 57 años de acuerdo con el IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad?" (Ver petición quinta).

Skandia contestó las peticiones referidas (prueba documental No.11) informando que en el RAIS mi prohijada tendría una mesada pensional de **\$7.131.915** al realizar la liquidación por parte de nosotros en el régimen de prima media con Colpensiones obtendría una pensión de **\$13.541.944.**

En la respectiva historia laboral expedida por el fondo de pensiones, donde se ven reportados los salarios devengados por mi poderdante se aprecia que siempre contó con un salario superior a los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De donde se concluye que la pensión que recibiría en el Régimen de Ahorro Individual no es proporcional con los salarios devengados, en especial, en los últimos diez (10) años que corresponde a **\$13.541.944.**

DEBER DE INFORMACIÓN COMO PRESUPUESTO DE VALIDEZ DE VINCULACION AL RAIS

Desde la expedición del Decreto 720 de 1994 se estableció el deber de información a los afiliados al régimen pensional en los siguientes términos:

"ART. 12. Obligaciones de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado..."

RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DEL RAIS.

Con relación a la responsabilidad de las administradoras de pensiones del sistema general de pensiones, el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, establece:

"Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran

los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

En el proceso de vinculación de mi poderdante existió absoluta ausencia de información por parte de los promotores de los fondos quienes son responsables de todos los perjuicios ocasionados a la señora Gloria María Guerra al incumplir con sus deberes y responsabilidades legales.

La AFP demandada no obró en consonancia con el principio de eficiencia del sistema de seguridad social integral, es decir, suministrar toda la información pertinente al momento de la afiliación para que de esta manera se pudiera obtener una decisión libre de engaño, principio que se encuentra consagrado en el literal a) del artículo 2º de la ley 100 de 1993.

El deber de información no ha sido ajeno a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema. La entidad ha indicado la forma como los fondos de pensiones deben gestionar la vinculación de las personas al régimen de pensiones con ponencia de la Magistrada Cuello Calderón, en la sentencia con radicación 31314 de 09 de septiembre de 2011, manifestó lo siguiente:

"...La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. "La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional (Resaltado fuera de texto) Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho

por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

Una importante conclusión a la que llega el alto Tribunal en esta sentencia, es que la firma del formulario no es prueba de haberse suministrado información, a saber:

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Decisión documentada precedida de las explicaciones sobre los efectos del régimen pensional.

El fallador, debe efectuar el siguiente análisis cuando de traslado de régimen se trata: si realmente operó el traslado, si el traslado fue válido, en razón de lo anterior, no le basta simplemente con cotejar si mi poderdante había cumplido 15 años de cotización a 1 de abril de 1994, para retornar al régimen de prima media y recuperar el régimen de transición, porque debe estudiar las circunstancias que precedieron el traslado de régimen pensional y verificar si el requisito de información suficiente, amplia y oportuna fue llevado a cabo por la AFP de lo contrario dicha afiliación debe tornarse ineficaz.

FUNDAMENTO PROBATORIO:

Los fondos privados demandados no pudieron documentar que haya efectuado alguna gestión de información hacia su futura afiliada y mucho menos ninguna clase de gestión cuando estuvo aportando en su cuenta de ahorro individual abierta con ocasión de la firma de formulario.

Al respecto, se intentó que **PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA** informaran sobre cómo garantizaron que la decisión de mi representada fuera informada, **(ver pruebas No.10, 12,13,15)** ya que la misma se constituye en el presupuesto para la eficacia o validez de la afiliación al régimen de pensiones. En la petición radicada en cada fondo privado se solicitó respectivamente: "entregar copia de los documentos mediante los cuales se me informo al momento del traslado los beneficios y desventajas de cada régimen" (Ver petición tercera).

Skandia manifestó que la asesoría se realizó de manera directa y personalizada por lo que no cuentan con soportes documentales. **(ver prueba 11, 14,16)**, Colfondos no envió soportes de la información suministrada, protección contestó que la asesoría se realizó de manera

verbal por lo que no cuentan con ningún soporte por su parte Porvenir no contestó la petición.

De lo anterior se colige que no hay documentación que permita comprobar que se cumplió con el deber de información que le asistía al fondo demandado.

CAPACITACIÓN A LOS PROMOTORES DE LAS AFP Y MANUAL DE CAPACITACIÓN

La vinculación a los fondos debe y ha debido cumplirla el Fondo Privado a través de una fuerza de ventas, promotores o asesores, debidamente capacitados y de los cuales se haya podido verificar su idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor. Así lo prevé el Decreto 720 de 1994 en su artículo 3 establece que las administradoras podrán utilizar para la promoción en la vinculación de afiliados, vendedores, con o sin relación laboral.

A su vez en el art. 4 ibidem párrafo segundo se establece que:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores".

En cuanto a la capacitación de su fuerza de ventas el mismo decreto prevé en el art. 15:

Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

Especial énfasis debe hacerse en este punto: La obligación de tener unas personas debidamente capacitadas que permitan ofertar los servicios y asesorar a los interesados, tiene una absoluta razón de ser ya que de su experticia dependerá la asesoría que se suministre al interesado. La entidad administradora, al ocupar el lugar de "profesional experto", está en la obligación de suministrar a sus afiliados toda la información sobre el régimen pensional al cuál se desea ingresar, permitir su comparación con el régimen de prima media, advertirle las ventajas y desventajas. Estas obligaciones no se pueden cumplir si el asesor con el que se actúa no está debida y comprobadamente capacitado para este propósito.

En aras de corroborar el cumplimiento de las obligaciones a que se viene haciendo referencia, a través de derecho de petición elevado a la Superintendencia Financiera radicado el día 15 de marzo de 2016, se solicitó se sirvieran expedir "copia de los programas de capacitación a los

promotores de afiliación utilizados por las AFPs desde el 1 de abril de 1994 hasta el año 2010". (Ver prueba documental No. 12). El día 27 de mayo de 2016 la entidad contestó que "no existen planes de capacitación a los promotores, anteriores años 2011". (Ver prueba documental No. 13).

Lo anterior demuestra como los Fondos Privados no tenían aprobado por parte de la Superintendencia Financiera programas de capacitación de su fuerza de ventas con anterioridad al año 2011, es decir que a la fecha de afiliación de mi poderdante, la persona que le prestó la asesoría no contaba con una debida preparación y experticia, hecho de suprema gravedad, al tenerse en cuenta que la relación, AFP – Afiliado, es en extremo desigual, las partes de este acto jurídico no se encuentran en un plano de igualdad y debe procurarse por todos los medios poner a la parte débil (afiliado) lo más cerca del profesional experto.

Como fundamento de la demanda se invoca la Jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia vertida en las decisiones que a continuación se relacionan: STL3716-2020 del 29 de mayo de 2020, SL59412 del 13 de mayo de 2020, SL4360-2019 del 9 de octubre de 2019, SL 1452 DE 2019, SL 4360 de 10 de octubre de 2019, SL 31.989 de 9 septiembre 2008, SL 31314 del 9 de septiembre 2008 y SL 33083 de 22 de noviembre de 2011, así como las proferidas a la fecha SL 12136-2014, SL 19447-2017, SL 4964-2018, SL 4989-2018, y SL 1688-2019 del 8 de mayo de 2019 entre otras.

COLPENSIONES CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA OponERSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Colpensiones carece de fundamento jurídico o fáctico para oponerse a las pretensiones de la demanda por cuanto no intervino en el acto jurídico, no conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Se ha de resaltar que el Sistema General de Pensiones es uno solo y coexisten dos regímenes pensionales. El sistema está en cabeza del Estado, este último es el garante de los derechos de los ciudadanos en cualquier régimen pensional. Los fondos de pensiones actúan como delegatarios de una función de la cual no se desprende el Estado.

El artículo 48 de la Constitución política contempla lo siguiente:

"La Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley"

Lo anterior es reafirmado por el artículo 13 literal n) de la ley 100 de 1993 el cual dispone:

"El estado es responsable de la dirección, coordinación y control del sistema general de pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlara su destinación exclusiva, custodia y administración"

La señora Gloria María Guerra se encontraba obligada a cotizar y no puede abstenerse de hacerlo o quedar por fuera del sistema general de pensiones, y así lo prevé el artículo 15 de la ley 100 de 1993:

Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

Por ello, como ya se había mencionado, al declararse la ineficacia del traslado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y al retrotraerse las cosas a su estado anterior, no puede el trabajador quedar desafiliado del sistema pensional, por lo tanto, se entiende como si nunca hubiese existido dicho acto.

Ahora, el fondo privado demandado es el que realmente sufre los efectos de la ineficacia del traslado, al punto que tiene que trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado junto con los rendimientos financieros que haya producido, además de gastos de administración a cargo de sus propias utilidades, bajo estos supuestos no existe afectación a la sostenibilidad financiera y Colpensiones en virtud de ser el único administrador del régimen de prima media es quien debe asumir o soportar las consecuencias de la ineficacia de la afiliación, no como un tercero interesado, si no como representante del Sistema General de Pensiones en cabeza del Estado.

EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL RPM.

Desde el año 2004 el Seguro Social hoy Colpensiones no cuenta con reservas y por lo tanto no existe rentabilidad, circunstancia contraria a lo que sucede con los dineros depositados en los fondos privados de pensión los cuales sí han obtenido rentabilidades por lo que el traslado de dichos recursos contribuye al fondo común administrado por Colpensiones ya que el dinero que ingresa llega a contribuir en el fondo común para pagar las obligaciones presentes y no es agotado de forma instantánea por el "nuevo" afiliado.

PRUEBAS

En su oportunidad procesal, decrétense, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: presencial

1. Copia de la cédula de la señora Gloria María Guerra.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de Skandia S.A
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de Protección S.A

- 5.** Copia del certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A
 - 6.** Formulario de afiliación a la Administradora de Pensiones Colfondos S.A de fecha 25 de octubre de 1994.
 - 7.** Formulario de afiliación a la Administradora de Pensiones Skandia S.A de fecha 18 de marzo de 2011.
 - 8.** Respuesta de ASOFONDOS a solicitud de información de fecha 12 de enero de 2014 en el que se evidencian las vinculaciones al RAIS.
 - 9.** Solicitud de anulación radicada en las oficinas de Colpensiones sede Tunja el 9 de febrero de 2024.
 - 10.** Solicitud de información radicada ante Skandia S.A el 11 de diciembre de 2023
 - 11.** Respuesta de Skandia de fecha 27 de diciembre de 2023.
 - 12.** Solicitud de información radicada ante Porvenir S.A el 11 de diciembre de 2023.
 - 13.** Solicitud de información radicada ante Colfondos S.A el 11 de diciembre de 2023.
 - 14.** Respuesta de Colfondos de fecha 4 de enero de 2022.
 - 15.** Solicitud de información radicada ante Protección S.A el 16 de enero de 2024.
 - 16.** Respuesta de Protección de fecha 17 de enero de 2024.
 - 17.** Historia Laboral expedida por Skandia S.A el 14 de diciembre de 2023.
 - 18.** Sobre la capacitación de promotores de las AFP, se allega:
 - 19.** Derecho de petición radicado el día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) ante la Superintendencia Financiera, solicitando copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFP desde el primero (1) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hasta el año dos mil diez (2010) y aprobados por la Superfinanciera.
 - 20.** Respuesta de la Superfinanciera al derecho de petición del día 27 de mayo de dos mil dieciséis (2016), en el que indicó que no existen planes de capacitación a los promotores, anteriores al año dos mil once (2011).
- En relación con la creación del régimen de ahorro individual se allega:
- 21.** Exposición de motivos del proyecto de ley No. 155 de 1992 "por la cual se crea el Sistema de Ahorro Pensional".

- 22.** Circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
- 23.** Oficio 2-2015-042926 de 4 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda en donde se afirma "El estudio que soporta la creación del Régimen de Ahorro Individual de la Ley 100 de 1993, es la exposición de motivos del proyecto de ley No. 155 de 1992."

DOCUMENTALES POR SOLICITAR

Le solicito de manera muy respetuosa a los fondos privados demandados allegar con la contestación de la demanda los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado, así como aquellos en los cuales se le informó a la señora Guerra las consecuencias y efectos de la afiliación al RAIS y los documentos que demuestren la idoneidad y profesionalidad del asesor que afilió a mi representada. De no adjuntarlos, le impetro a su señoría imponer la sanción consagrada en el artículo 31 del C. P. L. y S. S., esto es, dar por no contestada la demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, como lo regula el CAPÍTULO XIV, del código de procedimiento laboral modificado por la Ley 712 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las demandadas, domicilio donde se elevó la reclamación de traslado ante las entidades demandadas que conforman el sistema integral de seguridad social.

Se calcula por la diferencia entre la mesada pensional a la que tiene derecho mi representada en COLPENSIONES y a la que tendría derecho en el Régimen de Ahorro Individual y esto multiplicado por el número de meses que tiene como esperanza de vida.

En el Régimen administrado por **COLPENSIONES** obtendría una pensión de: **\$13.541.944** entre tanto en la Administradora de Fondos y Pensiones **SKANDIA** obtiene una pensión de **\$7.131.915** la diferencia pensional asciende a \$3.308.589.

La esperanza de vida de la Señora Sonia Lorena González, de acuerdo con la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superfinanciera Financiera indica que el Señora a los 57 años tiene una esperanza de vida de 29, 7 años, es decir, 356 meses.

Por lo anterior al multiplicar 356 meses X \$ 3.308.589 = \$ 1.177.857.684
La cuantía del presente proceso se estima en MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

ANEXOS

- Poder debidamente conferido en un (1) folio.
- Comprobante de envío de la demanda y sus anexos a las administradoras de pensiones demandadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales de este escrito.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 7ª No. 90-33 apto 302 Bogotá D.C-Dirección electrónica: gloriam.guerra@gmail.com

APODERADOS: En la carrera 11 No. 18 – 97 Oficina 201 Centro Comercial Granahorrar - Tunja teléfonos: 3204961553 y 3002047796. Dirección electrónica: Fabián Guarín Patarroyo: consultas@fabianguarin.com, Manuel Alejandro Guarín Patarroyo: agalejo7@gmail.com

DEMANDADAS:

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal se informan los respectivos correos electrónicos de notificación.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en la Carrera 10 N.º. 16-19 Local 101, Tunja- Boyacá
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, en la Carrera 11 # 17 -25 local 1, Tunja – Boyacá. y/o
Dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.com

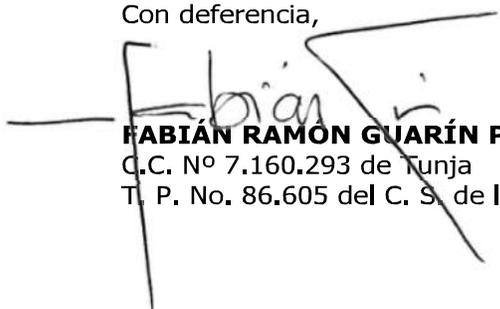
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, en la carrera 11A # 96-51 oficina 203 en Bogotá. y/o
Dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, en la Calle 67 No. 7-94, Bogotá D.C. Dirección electrónica: jemartinez@colfondos.com.co.

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES y CESANTIAS S.A, en la Avenida 19 No. 109A -30 Bogotá D.C. Dirección electrónica: cliente@skandia.com.co

Dígnese señor Juez, reconocerme personería y darle a la presente demanda el trámite que en derecho le corresponde.

Con deferencia,


FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO
C.C. N° 7.160.293 de Tunja
T. P. No. 86.605 del C. S. de la J.